

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



## AUTORIDADES

**Dr. Juan Manuel Urtubey**  
Gobernador

**Dr. Ramiro Simón Padrós**  
Secretario General de la  
Gobernación

**Dr. Diego Sebastián Ovejero**  
Secretario Legal y Técnico

foto: Camino a Cafayate, Salta.

**Edición N° 19.913**

Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.**

*Secretaría General de la Gobernación.*

*Dirección General de Boletín Oficial.*

# TARIFAS

## Resolución N° 69 D/2016

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio p/una publicación

## PUBLICACIONES

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### Precio por día

	Normal	Urgente
Concesión de Agua Pública .....	\$ 100 .....	\$ 200
Remate Administrativo .....	\$ 100 .....	\$ 200
Avisos Administrativos .....	\$ 100 .....	\$ 200
Resolución   Licitación   Contratación Directa   Concurso de Precio   Citación o Notificación   Convocatoria   Audiencia Pública   Disposición Técnico Registrales de la Dirección de Inmuebles y otros.		

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de Minas .....	\$ 100 .....	\$ 200
Exploración y Cateo   Descubrimiento   Abandono   Concepción   Explotación   Mensura y Demarcación   Caducidad de Minas   Solicitud de Servidumbre y otros.		

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos Comerciales .....	\$ 100 .....	\$ 200
Asambleas Comerciales.....	\$ 70 .....	\$ 140
Estado/s Contable/s (por cada página) .....	\$ 220 .....	\$ 440

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas Profesionales.....	\$ 70 .....	\$ 140
Asambleas de Entidades Civiles (culturales, Deportivas, de S.S.M.M y otros).....	\$ 50 .....	\$ 100
Avisos Generales.....	\$ 100 .....	\$ 200
Excedente por palabras.....	\$ 0,40 .....	\$ 0,80

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2015)

Boletines Oficiales .....	\$ 10
Separatas y Ediciones Especiales	
Menor de 100 Pág. \$ 40   De 101 a 200 Pág. \$ 60   De 201 a 300 Pág. \$ 80	
De 301 a 400 Pág. \$ 100   De 401 a 500 Pág. \$ 120   De 501 a 600 Pág. \$ 150	
Más de 601 Pág. \$ 170	

### FOTOCOPIAS..... Simples \$ 2 | Autenticadas \$ 10

De instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados, tomos de Decretos Sintetizados, Anexos de Decretos, Resoluciones Ministeriales y Delegadas y Anales de Legislación Argentina

### COPIAS DIGITALIZADAS ..... Simples \$ 10 | Autenticadas \$ 20

Impresión de copias digitalizadas de la colección de boletines oficiales desde el año 1974 al 2003.

### ARANCEL

Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial.....	\$ 15
--	-------

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tantas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo., %, &, \$, 1/2, 1, se consideraran como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjudicando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

# SUMARIO

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

N° 1866 del 18/11/2016 – M.H.y F. – APRUEBA TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS. EJERCICIO 2016. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO).	8
N° 1868 del 18/11/2016 – M.H.y F. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA . EJERCICIO 2016. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO).	10
N° 1869 del 18/11/2016 – S.G.G. – APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CELEBRADO CON EL INSTITUTO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. (VER ANEXO).	11
N° 1876 del 18/11/2016 – M.H.y F. – HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO JERÁRQUICO. SR. DANIEL ALEJANDRO LUQUE. (VER ANEXO).	11
N° 1880 del 18/11/2016 – M.H.y F. – HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO JERÁRQUICO. SR. JOSÉ EDUARDO MARTÍNEZ. (VER ANEXO).	16
N° 1882 del 21/11/2016 – M.D.H.y.J. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA DRA. AURORA ESTHER FIGUEROA, AL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SUR CIRCUNSCRIPCIÓN METÁN. BENEFICIO JUBILATORIO.	21
N° 1883 del 21/11/2016 – M.ED.C. y Tec. – APRUEBA CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE. SR. ARNULDO DURÁN. DESTINO: FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN TÉCNICA N° 3136 "VESPUCCIO". (VER ANEXO).	21
N° 1884 del 21/11/2016 – M.D.H.y.J. – DESIGNA AL DR. JAVIER FRANCISCO ARANIBAR, EN EL CARGO DE JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO SALA V DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.	22
N° 1885 del 21/11/2016 – M.A.I.y.D.C. – APRUEBA CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE. SRA. EUGENIA KRILOV. (VER ANEXO).	23
N° 1886 del 21/11/2016 – M.D.H.y.J. – DESIGNA A LA DRA. MARÍA EDITH RODRÍGUEZ, EN EL CARGO DE JUEZ DE GARANTÍAS DE SÉPTIMA NOMINACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.	24
N° 1889 del 21/11/2016 – M.H.y F. – APRUEBA ACTA ACUERDO PLAN BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA SUSCRITO CON LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA. (VER ANEXO).	25
N° 1890 del 21/11/2016 – M.ED.C. y Tec. – APRUEBA CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE. SR. PAULINO EDUARDO SUBIRANA FARRÉ. (VER ANEXO).	26

### DECRETOS SINTETIZADOS

N° 1867 del 18/11/2016 – S.G.G. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. DRA. ROSANA MARLENE ESPECHE.	27
N° 1870 del 18/11/2016 – M.H.y F. – HACE LUGAR RECURSO JERÁRQUICO. SRES. OSCAR DANIEL SANZ Y SILVIA MABEL GALLI.	27
N° 1871 del 18/11/2016 – M.SEG. – RETIRO VOLUNTARIO. SARG. AY. ALFREDO RAUL ZENTENO. POLICÍA DE LA PCIA.	28
N° 1872 del 18/11/2016 – M.H.y F. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. SR. JORGE JAIME MACEDO.	28
N° 1873 del 18/11/2016 – M.SEG. – RETIRO VOLUNTARIO. SARG. AY. JOSE ANASTACIO CRUZ. POLICÍA DE LA PCIA.	28
N° 1874 del 18/11/2016 – M.H.y F. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. TABES S.A.	29
N° 1875 del 18/11/2016 – M.SEG. – DISPONE DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN. AGENTE JORGE FERNANDO ROMERO. POLICÍA DE LA PCIA.	29
N° 1877 del 18/11/2016 – M.SEG. – RECHAZA RECLAMO. SARG. SEBASTIÁN MARCELO MAMAMI HERNANDEZ. POLICÍA DE LA PCIA.	30
N° 1878 del 18/11/2016 – M.H.y F. – RECHAZA POR INADMISIBILIDAD FORMAL PEDIDO DE ACLARATORIA. SOCIEDAD LOGROS S.A.	30

**Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016**

N° 1879 del 18/11/2016 – M.SEG. – RECHAZA RECLAMO INTERPUESTO AGENTE HUGO ARIEL RENFIGES. POLICÍA DE LA PCIA.	31
N° 1881 del 18/11/2016 – M.SEG. – DISPONE INCORPORACIÓN DE PERSONAL EN PLANTA PERMANENTE. SR. LUCIANO LEGORBURO LOCATELLI.	31
N° 1887 del 21/11/2016 – M.A. y P.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO. FIRMAS REFORESTADORA NACIONAL S.A. Y EL CHILCAR S.A.	32
N° 1888 del 21/11/2016 – M.D.H.y.J. – DENIEGA BENEFICIO DE CONMUTACIÓN DE PENA. INTERNA PENADA RAMOS, ALEJANDRA SOLEDAD.	32
<b>RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS</b>	
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – N° 620/16	33
<b>RESOLUCIONES</b>	
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO N° 248/2016	36
<b>DISPOSICIONES</b>	
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES – N° 125/2016 (CON ANEXO)	41
<b>LICITACIONES PÚBLICAS</b>	
MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO COMUNITARIO- N° 08/16	42
S.P.C. MINISTERIO DE ASUNTOS INDIGENAS Y DESARROLLO COMUNITARIO N° 242/16 Suspensión del Acto de Apertura	43
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.Y SA N° 65/2016	43
<b>CONCURSOS DE PRECIOS</b>	
JEFATURA DE POLICIA DE SALTA- N° 02/16	44
<b>CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA</b>	
SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS – EXPTE. N° 0090034-130611/13 – MIGUEL ARCÁNGEL JARAMILLO VILLA – ARROYO LAS TORTUGAS	45
SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS – EXPTE. N° 0090034-129653/13 – OMAR LIDOR IBAÑEZ GUERRERO Y MIGUEL ARCANGEL JARAMILLO VILLA – ARROYO LAS TORTUGAS	45
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>	
<b>EDICTOS DE MINAS</b>	
RATONES OESTE – EXPTE. N° 21.655- DPTO. LOS ANDES	48
SANTA INÉS IV- EXPTE. N° 21.680- DPTO. LOS ANDES	48
SAN LORENZO – EXPTE. N° 17.255 – RIO SAN LORENZO – DPTO. CAPITAL	49
EL TRIUNFO II – EXPTE. N° 17.422 – RIO LA CALDERA – DPTO. CAPITAL	50
TEREZA – EXPTE N° 17.508 – RIO LA CALDERA – DPTO. LA CALDERA	51
ARCHIVO DE MINAS – PAYO LA HOYADA – EXPTE. N° 22158 Y OTROS	51
VACANCIA DE MINAS – UAUCU VI – EXPTE. N° 19926 Y COPALAYO 11 – EXPTE. N° 19529	52
ABANDONO DE MINAS – PUESTO SUNCHAL V – EXPTE. N° 19844 Y OTROS	52
<b>SUCESORIOS</b>	
PORTELA, ERNESTO –EXPTE. N° 548.633/16	53
SCHEDAN MARIA HORTENSIA- EXPTE. N° 567748/16	53
AGUIRRE, ELVA DEL VALLE – EXPTE. N° 3951/15 – SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	54
FARIAS JUAN MANUEL – EXPTE. N° 558.595/16	54

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

FRANCISCO BERNARDO MAMANI – EXPTE. N° 490.383/14	54
FLORES ANGEL; YONAR LAURA – EXPTE. N° 556642/16	55
JEREZ, FRANCISCO ALEJANDRO – EXPTE. N° 537.930/15	55
AVILA, SALUSTIANA RAMONA – EXPTE. N° 19.532/16 – SAN JOSÉ DE METAN	56
SERRUDO, FELICIA ANA – EXPTE. N° 561.232/16	56
VILLCA MAMANÍ, DEMETRIO ; CONDORÍ CHURATA, VICENTA – EXP – 300274/10	56
BOSCHERO, ANTONIO JUAN – CAZON, ELSA ENRIQUETA – EXPTE. N° B-13.405/90	57
TINTE, OSCAR RAUL – EXPTE. N° 516.844/15	57
APARICIO DE LIENDRO, CARMEN ROSA VS. VIDAURRE DE ABAN, BALBINA Y/O SUCESOES – EXPTE. N° 441.101/13	57
GONZÁLEZ, BRAULIO – EXPTE. N° 2-17.580/91	58
QUIPILDOR, ANTOLINA y/o QUIPILDOR ANTONIA y/o QUIPILDOR ANTONINA – EXPTE. N°B-17.580/91	58
SOLIS, VICTORIANO WALTER – EXPTE. N° 210.469/08	58
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
POR OLIVARES F. MARCELO– JUICIO EXPTE. N° 520.451/15	59
<b>POSESIONES VEINTEAÑALES</b>	
BUTCOVIH JOSÉ C/ UANINI DE MILANESI ELVIRA ELISA – UANINI DE MILANESI MARÍA ELENA –YAGUANE– EXPTE. N° 21.434/12 – TARTAGAL	59
CHILIGUAY NELSON BENJAMÍN Y CHILIGUAY JESÚS CESAR C/VILTE BONIFACIO Y/O QUIEN RESULTE PROP. O SE CONSIDERE CON DERECHOS – EXPTE. N° 514259/15	60
BARBOZA, HERMINIA – EXPTE. N° 232.993/08	60
<b>EDICTOS DE QUIEBRAS</b>	
POR SANDRA E. CAVALLO – JUICIO EXPTE. N° 428.287/13	61
<b>CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS</b>	
JARAMILLO, OMAR GUSTAVO – EXPTE. N° 540.982/15	61
<b>EDICTOS JUDICIALES</b>	
UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ MARTINICH ADET, FEDERICO– EXPTE. N° 5386/13	62
UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ SARA VIA S.A.– EXPTE. N° FSA 1674/14	62
<b>SECCIÓN COMERCIAL</b>	
<b>CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD</b>	
COLLBRO S.R.L.	65
LEOVAN S.R.L.	66
<b>ASAMBLEAS COMERCIALES</b>	
CHINA TABACO INTERNACIONAL ARGENTINA S.A.	67
PEDRO JOSE BELLOMO S.A.C.I.M.I.A.	68
<b>AVISOS COMERCIALES</b>	
REMSA S.A.	68

## **SECCIÓN GENERAL**

### **ASAMBLEAS CIVILES**

CÁMARA DE EMPRESAS AGROAEREAS DEL NOA- SAN JOSÉ DE METÁN	71
CLUB SPORTIVO COMERCIO	71
GRUPO TRANSPARENCIA SALTEÑA (GTS)	71

### **RECAUDACIÓN**

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 25/11/2016	72
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 25/11/2016	72



PARQUE NACIONAL BARITÚ - Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

# Sección Administrativa

---

**Boletín Oficial**  
PROVINCIA DE SALTA

**DECRETOS**

Salta, 18 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1866**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

Exptes. Nos 386 – 149.821/16 Cpde. 1, 272 – 157.396/16, 386 – 160.969/16, 33 – 159.832/16, 125 – 166.461/16, 125 – 168.916/16, 136 – 171.267/16, 33 – 172.224/16, 33 – 172.734/16, 125 – 172.824/16, 386 – 175.343/16, 125 – 176.483/16, 125 – 176.314/16, 125 – 176.483/16 Cpde. 1, 125 – 176.483/16 Cpde. 2, 125 – 176.483/16 Cpde. 3, 33 – 176.722/16, 125 – 184.751/16, 33 – 185.950/16, 125 – 189.248/16, 125 – 176.483/16 Cpde. 4, 125 – 176.483/16 Cpde. 5, 125-176.483/16 Cpde. 6, 1\*25-176.483/16 Cpde. 7, 125-176.483/16 Cpde. 8, 125-176.483/16 Cpde. 9, 125 – 176.483/16 Cpde. 10, 239 – 203.301/16 y 125 – 209.711/16

**VISTO** la Ley N° 7.931 promulgada por Decreto N° 792/16, y Decretos Nos 798/16 y 1.195/16; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante dicha ley se autorizó al Poder Ejecutivo a tomar un endeudamiento destinado a la ejecución de Obras Públicas y adquisición de Bienes de Uso, a través de la operatoria que se denominó Plan Bicentenario, ejecutándose en forma conjunta entre el Gobierno Provincial y las Jurisdicciones Municipales;

Que a este efecto, a través del Decreto N° 798/16, el Poder Ejecutivo dispuso la emisión de los Títulos de Deuda Pública Provincial, cuyos recursos integraron el Fondo denominado "Plan Bicentenario";

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 7.931 y artículo 19 de la Ley N° 7.915, se procedió a incorporar por Decreto N° 1.195 del 08.08.16 la suma de \$ 4.398.000.000,00 (Pesos cuatro mil trescientos noventa y ocho millones) al Presupuesto Ejercicio 2.016, proveniente de la colocación de Títulos de Deuda en el Mercado Internacional por un monto de U\$S 300.000.000,00 (Dólares estadounidenses trescientos millones) en las partidas pertinentes de recursos por rubro y gastos por objeto;

Que en tal oportunidad, y una vez cubiertos los gastos de emisión del título, quedó un remanente de \$ 4.358.902.319,78 (Pesos cuatro mil trescientos cincuenta y ocho millones novecientos dos mil trescientos diecinueve con setenta y ocho centavos), el cual se destina presupuestariamente para atender las inversiones que deben realizar la Provincia y los Municipios, determinadas en el ochenta y veinte por ciento de dicho importe respectivamente;

Que el 80 % del monto neto expresado en párrafo anterior, el que representa el importe de \$ 3.487.121.855,82 (Pesos tres mil cuatrocientos ochenta y siete millones ciento veintiún mil ochocientos cincuenta y cinco con ochenta y dos centavos), conforme al artículo 3° de la Ley N° 7.931, tiene como destino la realización de obras y adquisición de bienes de uso, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo de dicha ley;

Que posteriormente se colocaron Títulos de Deuda por el saldo de U\$S 50.000.000,00 (Dólares estadounidenses cincuenta millones) autorizados por Ley N° 7.931, cuya incorporación presupuestaria se encuentra en trámite;

Que a medida que se van licitando las obras y adquiriendo los bienes de uso del "Plan Bicentenario", se procede a aplicar la rebaja del rubro Aplicaciones Financieras – Incremento

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

de Caja y Banco, con el objeto de incorporar las partidas pertinentes en el presupuesto de gastos por objeto de Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos según corresponda, con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 7.915;

Que en función de lo autorizado por artículo 7° de la Ley N° 7.915, debe reflejarse en el presupuesto de la Sociedad Anónima de Transporte Automotor (SAETA), la incorporación de partidas de recursos y gastos pertinente;

Que deben ratificarse las transferencias presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto, con encuadre a lo previsto en artículo 12 del Decreto N° 78/16;

Por ello,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 7.915, las transferencias de partidas de gastos efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2.016 de Administración Central, por un importe total de \$ 919.830.903,58 (Pesos novecientos diecinueve millones ochocientos treinta mil novecientos tres con cincuenta y ocho centavos), según detalle obrante en Anexos I y II del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°:** Ordénase, de conformidad con lo dispuesto en artículo 1° del presente instrumento, una incorporación de partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2.016 de la Jurisdicción 15 – Dirección de Vialidad de Salta, por un monto total de \$ 403.700.000,00 (Pesos cuatrocientos tres millones setecientos mil), de acuerdo al detalle obrante en Anexo III integrante de este decreto.

**ARTÍCULO 3°:** Ordénase de conformidad con lo dispuesto en artículo 1° de este instrumento y lo previsto en artículo 7° de la Ley N° 7.915, la transferencia de las partidas de Recursos por Rubro y Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2.016 de la Sociedad Anónima de Transporte Automotor (SAETA), por un importe de \$ 51.000.000,00 (Pesos cincuenta y un millones), según detalle obrante en Anexo IV del presente instrumento.

**ARTÍCULO 4°:** Ratifícanse las transferencias e incorporaciones de partidas presupuestarias Ejercicio 2.016, con encuadre en el artículo 12 del Decreto N° 78/16, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nos 7487551, 7495243, 7501185, 7506087, 7506906, 7511445, 7516059, 7525402, 7529150, 7529342, 7529353, 7530109, 7530637, 7532344, 7532346, 7537556, 7541029, 7542216, 7542755, 7543389, 7552317, 7553918, 7553967, 7561316, 7565470, 7566284, 7571312, 7575522, 7579373, 7583801, 7594120, 7596229, 7602661 y 7602735, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1° y 2° del presente decreto.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las transferencias de partidas efectuadas por este decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 7.915.

**ARTÍCULO 6°:** El presente decreto será refrendado por los Sres. Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 7°:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Parodi – Gomeza – Simón Padrós**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 29/11/2016  
**OP N°:** SA100018278

Salta, 18 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1868**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

Exptes. Nos 125 – 149.072/11 Cpde. 250, 125 – 194.629/14 Cpde. 62, 125 – 149.072/11 Cpde. 251, 11 – 85.748/12 Cpde. 63, 125 – 132.020/13 Cpde. 42 y 11 – 85.748/12 Cpde. 67.

**VISTO** la necesidad de incorporar al Presupuesto Ejercicio 2.016, partidas de recursos por rubro y gastos por objeto relacionadas con la ejecución de obras calificadas de interés provincial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que estas partidas posibilitarán la imputación de diversas obras que permitirán alcanzar una mejor calidad de vida de la población en su conjunto y promover su desarrollo económico;

Que la incorporación del financiamiento para la ejecución de estas obras está contemplado en los artículos 19 y 32 de la Ley N° 7.915 y lo previsto en Decretos Nos 5.169/10, 1.418/13 y 2.525/14;

Que debe precederse a ampliar las respectivas partidas de erogaciones en las jurisdicciones pertinentes de Administración Central, con el encuadre legal citado precedentemente;

Que deben ratificarse las incorporaciones presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 12 del Decreto N° 78/16;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2.016 de Administración Central, con encuadre en lo dispuesto en los artículos 19 y 32 de la Ley N° 7.915, partidas de Recursos por Rubro por un importe total de \$1.795.000,00 (Pesos un millón setecientos noventa y cinco mil), de acuerdo al detalle obrante en Anexo I que forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°:** Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe citado en el mismo, según detalle obrante en Anexo II integrante de este decreto.

**ARTÍCULO 3°:** Ratifícanse con encuadre en el artículo 12 del Decreto N° 78/16, las incorporaciones de partidas presupuestarias Ejercicio 2.016, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nos 7324164, 7324202, 7398421, 7398904, 7399491 y 7567358 que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1° y 2° de este instrumento.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones de partidas efectuadas por este decreto, conforme lo dispuesto en los artículos 19 y 32 de la Ley N° 7.915.

**ARTÍCULO 5°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 6°:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Parodi – Gomeza – Simón Padrós**

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

VER ANEXO

Fechas de publicación: 29/11/2016  
OP N°: SA100018279

Salta, 18 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1869**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Expediente N° 138-250602/2016-0

**VISTO** el Convenio Marco de Colaboración celebrado entre la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y el Instituto de Estudios e Investigaciones de Derecho Administrativo de la Universidad Provincial de la Administración Pública; y,

**CONSIDERANDO:**

Que dicho Convenio tiene como objetivos principales desarrollar programas de investigación de interés común de ambas instituciones, cooperar en la divulgación de actividades de interés general, llevar adelante programas para difundir sobre la prestación del servicio de justicia, cooperar en materia de extensión universitaria y de formación de los estudiantes y compartir información científica de interés general;

Que se prevé la suscripción de acuerdos específicos para implementar los Programas o Proyectos Específicos tendientes a lograr la consecución de los referidos objetivos, los que deberán ser aprobados por las autoridades de las unidades académicas y/o dependencias que en cada caso correspondan;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 140, párrafo segundo, de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el **Convenio Marco de Colaboración** celebrado entre la **Dirección Nacional de Defensa del Consumidor**, representada por su Director, Dr. Fernando Blanco Muíño y el **Instituto de Estudios e Investigaciones de Derecho Administrativo** de la Universidad Provincial de la Administración Pública, representado por su Director, Dr. Ramiro Simón Padrós, el que como ANEXO forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Simón Padrós**

VER ANEXO

Fechas de publicación: 29/11/2016  
OP N°: SA100018280

Salta, 18 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1876**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

Expte. N° 22 – 415.973/09 y agregados

**Visto** el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Daniel Alejandro Luque, en

**Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016**

representación de la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta Ltda., en contra de la Resolución N° 443/15 de la Dirección General de Rentas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la aludida resolución (fojas 1398/1408) se determinó de oficio la deuda correspondiente a las posiciones 01/08 a 06/10 por retenciones realizadas y no ingresadas, así como por su actuación en defecto como Agente de Retención del Impuesto a las Actividades Económicas, cuyo monto asciende a la suma de \$ 754.049,31 (Pesos setecientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y nueve con 31/100), en concepto de impuesto más intereses, calculados al 29/05/15, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo se le aplicaron dos multas; una, equivalente al 50 % del impuesto omitido a su vencimiento correspondiente a las posiciones 01/08 a 06/10, por la suma de \$154.686,98 (Pesos ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis con 98/100); y otra, equivalente a una (1) vez el monto retenido y no ingresado a su vencimiento por las posiciones 02, 04/08 y 01 a 06/10, cuyo monto resulta en la suma de \$26.249,96 (Pesos veintiséis mil doscientos cuarenta y nueve con 96/100), de conformidad con lo establecido por los artículos 38 y 39 del Código Fiscal, respectivamente;

Que en el recurso jerárquico interpuesto a fojas 1412/1419 el recurrente arguyó que la determinación de oficio practicada por la Dirección General de Rentas adolecería de un vicio grave en el objeto que tornaría nula la Resolución N° 443/15, por lo que debería ser revocada. Ello así, toda vez que, a su criterio, se han considerado operaciones globales, impidiendo que pueda ejercer su derecho de defensa;

Que adjuntó a su presentación una planilla en donde obran diversas operaciones que entiende deberían ser excluidas de la base imponible;

Que en subsidio, planteó la prescripción;

Que preliminarmente, y con relación al planteo de prescripción efectuado por la firma recurrente, cuya resolución es de competencia estrictamente local, corresponde efectuar las siguientes consideraciones;

Que en primer término, debe señalarse que la creación de tributos locales integra el conjunto de competencias no delegadas por las provincias al Estado Nacional y, en tal sentido, dentro de las potestades tributarias autónomas, se encuentra incluida la facultad local de regular tanto lo relativo al nacimiento de la obligación tributaria, como a su régimen de cumplimiento y a su exigibilidad, entre otros factores;

Que ello así, por cuanto tratándose los tributos de obligaciones relacionadas con el sostenimiento básico del Estado, sus funciones y el cumplimiento de sus deberes, no parece lógico que la regulación de la prescripción pueda escindirse del sistema de recaudación tributaria. En este sentido, para lograr una política tributaria previsible y efectivamente autónoma, son los estados locales los que deben decidir en qué plazos y bajo qué circunstancias prescribe una obligación tributaria;

Que en este orden de ideas resulta, pues, necesario aclarar que la delegación que han hecho las provincias en la Nación para dictar los códigos de fondo, sólo significa que aquellas, en lo que respecta a los Códigos Civil y de Comercio, han querido un régimen uniforme en materia de derecho privado, pero resultaría sin duda excesivo interpretar que, además, han tenido la voluntad de limitar las facultades de derecho público de las que no se desprendieron en beneficio de la Nación;

Que tal concepción ha sido plasmada en el actual Código Civil y Comercial de la

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

Nación, aprobado por Ley 26.994 (Publicada en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 08/10/14 y con vigencia a partir del 1 de Agosto de 2015, según Ley N° 27.077, publicada en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 19/12/14), al reconocer la potestad de las provincias para legislar en asuntos propios de su derecho público y específicamente lo relativo a la prescripción liberatoria en materia tributaria local (artículos 2532 y 2560);

Que la Corte de Justicia de Salta se ha expedido respecto de lo señalado precedentemente, indicando que "del mismo modo se impone señalar que no puede soslayarse que el Código Civil y Comercial en su Artículo 2532 reafirma la aplicación supletoria del derecho privado a las relaciones de derecho público ante la ausencia de una norma específica, al tiempo que establece una regla que contiene una solución opuesta a las conclusiones de la Corte de la Nación en la referida causa Filcrosa S.A., al disponer que las legislaciones locales podrán regular la prescripción adquisitiva y liberatoria en cuanto al plazo de tributos" (CJS Fallo 204:923/926);

Que de modo tal, que con relación a los tributos provinciales, la regulación de la prescripción de las acciones para determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales y para aplicar y hacer efectivas las multas debe ajustarse a las disposiciones específicas del Código Fiscal de la Provincia de Salta;

Que sentada entonces la competencia local en materia regulatoria de la prescripción de las obligaciones fiscales, el presente planteo deberá ser analizado, exclusivamente, a la luz de las disposiciones específicas del Código Fiscal de la Provincia de Salta. En ese marco, tratándose de un contribuyente inscripto, el artículo 91, inciso a) dispone que la acción para determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales, como así para aplicar y hacer efectivas las multas prescribe por el transcurso de cinco años;

Que con relación al cómputo del plazo de prescripción aludido, el artículo 92 establece que comenzará a correr desde el primero de enero siguiente al año al cual se refieran las obligaciones o infracciones correspondientes, salvo lo dispuesto en su párrafo tercero, el cual prevé que el término para la prescripción de la acción para el cobro judicial y administrativo de impuestos, tasas, contribuciones, accesorios y multas comenzará a correr desde la fecha de la notificación de la determinación impositiva o aplicación de la multa, o de las resoluciones y decisiones definitivas que decidan los recursos contra aquellos. Los términos de prescripción establecidos en el artículo anterior no correrán mientras los hechos imponible no hayan podido ser conocidos por la Dirección por algún acto o hecho que los exteriorice en la Provincia;

Que por su parte, el artículo 93, prescribe que las facultades y poderes de la Dirección para determinar las obligaciones fiscales y exigir su pago se interrumpirán: 1°) Por el reconocimiento expreso o tácito por parte del contribuyente o responsables de su obligación; 2°) Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago;

Que ahora bien, la interpretación debe evitar asignar a la ley un sentido que ponga en pugna sus disposiciones, destruyendo las unas por las otras, correspondiendo adoptar como verdadero, en cambio, el criterio que las concilie y obtenga la integral armonización de sus preceptos (CSJN, Fallos, 306:721; 307:518 y 993; 313:1293; 315:2668; 316:1927, entre otros);

Que debe repararse entonces, que en materia de prescripción de la acción corresponde ajustarse a las disposiciones citadas y su interpretación debe realizarse de manera armónica y concordante con las restantes normas del ordenamiento fiscal provincial, en tanto regulan procedimientos específicos para verificar el cumplimiento de las

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

obligaciones fiscales, determinar de oficio el impuesto y en el supuesto que procediera la aplicación de sanciones, el previsto para la instrucción de sumario (artículos 4; 34; 69; 71; 74; 76; 81; 91; 92 y 93 entre otros del Código Fiscal);

Que en este contexto cabe tener presente que la emisión del acto administrativo debe estar precedida de una serie de procedimientos esenciales y sustanciales que se encuentran previstos y de otros, que resulten implícitos del ordenamiento jurídico, y que deben cumplirse para darle validez al acto (Ley de Procedimientos Administrativos aplicada al procedimiento tributario. Rubén Marchesky – Errepar–Edición 2010–Página 139);

Que dichos procedimientos se componen de diversas etapas, cuyos plazos son inexcusables a los fines de garantizar el derecho de defensa del interesado y el debido proceso adjetivo comprendiendo además una vía recursiva específica, que, de ejercerlas, requieren de un pronunciamiento definitivo;

Que en orden a lo expuesto y en el caso bajo análisis se observa que la Administración Fiscal inició las acciones de fiscalización y determinación de deuda de oficio, como la instrucción de sumario, a los fines de dar cumplimiento con los procedimientos respectivos, dentro del plazo de cinco años que el ordenamiento fiscal prescribe;

Que de lo dicho hasta aquí se concluye entonces que la prescripción planteada encuentra obstáculo en los artículos 4; 31; 32; 33; 34; 47; 69; 71; 76; 91; 92; 93 y cc. del Código Fiscal, de manera que la potestad del Fisco para exigir la deuda de autos se mantiene incólume;

Que la Administración dio fundamentos serios, suficientes y adecuados, que impiden calificar como arbitraria la decisión adoptada, y por ello, no puede ser dejada sin efecto;

Que así, y a los fines de ejercitar las facultades legalmente conferidas, el Organismo Recaudador dispuso los procedimientos previstos en los artículos 33 y 47 del Código Fiscal, y dio cumplimiento con la vista legal respectiva;

Que en este sentido, y a efectos de verificar el cumplimiento que el contribuyente dio a las normas tributarias referidas a su actuación como agente de retención, el Organismo Fiscal detectó irregularidades en el cumplimiento de dicha carga tributaria;

Que al respecto, la Resolución General N° 08/03 dispone que las entidades o empresas, personas físicas o jurídicas, deben actuar como agentes de retención sobre todos los pagos que realicen a sus contratantes, en relación a sus operaciones, y en tanto tales pagos resulten alcanzados por el Impuesto a las Actividades Económicas para su beneficiario. Asimismo, son responsables en todos los casos en que por un error u omisión no se haya retenido el impuesto, salvo que se acredite que el contribuyente ha ingresado el gravamen hasta el vencimiento de la obligación tributaria en que deba declararse la operación por la que no se practicó la retención. En este caso, la carga probatoria recae sobre el agente, y la omisión de actuar como tal, resulta pasible de las sanciones previstas por el artículo 38 del Código Fiscal;

Que surge del acto cuestionado que la Dirección General de Rentas efectuó un análisis pormenorizado de las operaciones en las que intervino la Cooperativa, detectando la existencia de retenciones realizadas y no ingresadas por el agente, como también su actuación en defecto, considerando todos los antecedentes y circunstancias que por su vinculación con el hecho imponible, permitían establecer la existencia y monto involucrado;

Que por ello, en el caso de autos, la metodología empleada por el Organismo Recaudador para determinar la deuda tributaria fue acertada y legal, pues se ajusta a las pautas establecidas en el Código Fiscal;

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

Que lo expuesto permite afirmar, que la actividad desplegada por la Administración se ajustó a la normativa aplicable y a las constancias del expediente, observándose que el Organismo Fiscal relevó toda la documental aportada por el agente durante el procedimiento determinativo de oficio;

Que no obstante ello, el recurrente acompañó en su recurso un anexo con operaciones que, a su criterio, debían ser excluidas de la determinación efectuada por el Organismo Fiscal;

Que al respecto cabe señalar que Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 317/16 solicitó la intervención de la Dirección General de Rentas, en su carácter de organismo técnico con competencia específica en la materia, el que elaboró informe de fojas 1517/1518 y acompañó nueva planilla determinativa, debidamente suscripta por el Director de Recaudación de la Dirección General de Rentas (fojas 1520/1522);

Que pues bien, el principio de legalidad administrativa no se reduce a una mera adaptación de las conductas de la Administración a las formas predeterminadas por la ley cuando ésta es clara, sino a la voluntad diligente y constante de enmendar sus comportamientos en orden a mantener los mismos en el territorio legal (Superior Tribunal de Santiago del Estero in re "Cabe Estructuras S.A. c/ I.P.V.U. s/ Acción contenciosa administrativa de plena jurisdicción – Obra 400 Viviendas", sentencia de fecha 11/07/1997). Es decir que la legalidad, además de perseguir ajustar el obrar administrativo al ordenamiento jurídico positivo vigente, procura la razonabilidad o justicia de la actuación administrativa, en cuanto exige que los actos y conductas estatales posean un contenido justo, razonable y valioso (Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T. II, 7ma Ed. Lexis Nexis, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2002, ps. 670-671) por lo que la rectificación practicada resulta ajustada a derecho;

Que con relación a las infracciones en las que incurrió la Cooperativa de Productores Tabacaleros Ltda., se verificó, por un lado, su omisión de actuar como agente de retención, consumándose el ilícito en su faz material u objetiva, en el momento preciso en que el acto omitido debió realizarse, encuadrando tal conducta en el tipo descrito por el artículo 38 del Código Fiscal, y por otro lado, se acreditó su actuación como agente de retención, no habiendo ingresado los montos retenidos a su vencimiento, conducta que encuadra en el tipo descrito en el 39 del Código Fiscal;

Que en orden al elemento subjetivo del tipo de transgresión de que se trata, debe señalarse que si bien en el campo del derecho represivo tributario rige el criterio de personalidad de la pena que, en su esencia, responde al principio fundamental de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien la acción punible pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente (CSJN, Fallos, 271:297; 303:1548; 312:149), no lo es menos que, probado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (CSJN, Fallos, 316:1313; 320:2271);

Que en el supuesto bajo examen, se encuentran acreditadas las infracciones previstas por los artículos 38 y 39 del Código Fiscal, sin que el recurrente hubiera alegado concretamente, ni mucho menos acreditado, la existencia de una excusa admitida por la legislación vigente, que le resulte aplicable;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido Dictamen N° 426/16;

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Hágase lugar parcialmente al Recurso Jerárquico interpuesto por el señor **Daniel Alejandro Luque**, en representación de la **Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta Ltda.**, en contra de la Resolución N° 443/15 de la Dirección General de Rentas, determinándose de oficio la deuda, y aplíquense las sanciones previstas por los artículos 38 y 39 del Código Fiscal, de conformidad a la planilla de fojas 1520/1522 la que como Anexo forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Gomeza – Simón Padrós**

**VER ANEXO**

Fechas de publicación: 29/11/2016  
OP N°: SA100018281

Salta, 18 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1880**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

Expte. N° 22-428018/10 y agregados

**Visto** el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor José Eduardo Martínez, en contra de la Resolución N° 301/13 de la Dirección General de Rentas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la aludida resolución (fojas 186/193), se dejó en firme la liquidación de deuda practicada correspondiente a las posiciones 01/05 a 09/08, del Impuesto a las Actividades Económicas – Régimen Convenio Multilateral, cuyo monto asciende a la suma de \$349.493,13 (Pesos trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres con 13/100), en concepto de impuesto más intereses, calculados al 31/05/13, según lo prescripto por el artículo 36 del Código Fiscal;

Que asimismo se le aplicaron dos multas, una equivalente al 60% del impuesto omitido por los períodos 01/05 a 09/08, cuyo monto asciende a la suma de \$95.349,52 (Pesos noventa y cinco mil trescientos cuarenta y nueve con 52/100); y otra equivalente a 2.000 (Dos mil) Unidades Tributarias, por la suma de \$500,00 (Pesos quinientos con 00/100), de acuerdo con lo establecido por los artículos 38 y 37 del Código Fiscal, respectivamente;

Que en el recurso jerárquico planteado a fojas 197/228, el recurrente arguyó que es propietario de una empresa de transporte internacional de cargas y que dicha actividad no resulta alcanzada por el Impuesto a las Actividades Económicas, toda vez que se encuentra exenta. Ello así, en virtud de la cláusula del comercio, de la Ley N° 24.653, de la imposibilidad de traslación y, fundamentalmente, porque se trata de una exportación de servicios. Asimismo indica que el reconocimiento expreso de la exención surge del propio Código Fiscal;

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

Que sostuvo, que la Dirección General de Rentas omitió considerar que el Impuesto a las Actividades Económicas debe gravar solo los ingresos devengados en el lugar de origen del viaje, excluyendo de su base imponible aquellos ingresos originados en el exterior (Chile, Bolivia, Paraguay, Brasil y Uruguay);

Que por último, cuestionó la procedencia de la multa aplicada por ausencia del elemento subjetivo en el hecho sancionado y por la falta de tipicidad del mismo;

Que analizados los argumentos vertidos por el recurrente, cabe señalar, en primer lugar, que el artículo 174 del Código Fiscal, inciso k), según ley aplicable a las posiciones involucradas en la presente determinación, establece que "Están exentos del pago del gravamen de este Título:...k) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por Administración Nacional de Aduanas. Esta exención no alcanza a las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito, comisionistas y despachantes de aduanas y toda otra de similar naturaleza";

Que en este sentido, cabe indicar que el legislador de la Provincia optó, por entonces, desgravar la actividad de exportación con el propósito de no incidir con un gravamen local en el precio final a pagar por el importador del exterior, concepto que se puede traducir como la decisión de "no exportar impuestos". Pero, a renglón seguido, puso un límite a la dispensa fiscal advirtiendo que ella no es extensiva a los ingresos obtenidos por quienes desarrollan las actividades conexas a la actividad de exportación, transporte, eslingaje, estibaje, etcétera;

Que la norma aquí examinada dispone, en su parte final, que la desgravación (de las exportaciones) no es aplicable o extensiva a actividades realizadas por otros sujetos del exportador y que, justamente, desarrollan tareas vinculadas o "conexas", tal la terminología legal, y que necesariamente debe contratar aquel para hacer efectiva la operación de exportación.

Que en este aspecto, la prescripción legal tiene como finalidad aclarar que la actividad sobre la cual se consagra la desgravación es la exportación entendida ésta como la realizada por el propio exportador ("con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas..."). No resulta aplicable a otras actividades efectuadas por sujetos distintos del exportador (vgr. el transporte, estibaje, eslingaje, etc), no obstante poder esgrimirse que participan de un proceso único e inescindible que se inicia con la salida del producto de la fábrica o comercio y culmina con el egreso de la mercadería del país;

Que no cabe respecto de dicha previsión otra interpretación, pues tal como señala el artículo 2° Código Fiscal, "en materia de exenciones, la interpretación será estricta";

Que al respecto, es del caso recordar que toda la materia tributaria se somete fuertemente al principio de legalidad o de reserva legal. Entonces, como parte del derecho público, las leyes tributarias, establecen obligaciones donde el Estado y los contribuyentes, como sujetos de derecho, se someten igualmente al imperio del derecho;

Que es indudable entonces que la ley regula el tributo para crearlo y también para eximirlo, y a ella debe ajustarse la Administración, en oportunidad de conceder algún beneficio;

Que siendo ello así, las normas de interpretación deben fundarse sobre la naturaleza de las leyes tributarias y sobre el otro aspecto que hemos establecido, de la relación jurídica tributaria nace exclusivamente y con criterio inderogable de la ley y no de

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

la voluntad particular, ya que no existe la posibilidad de acuerdo o manifestaciones de voluntad de partes o contribuyentes que puedan influir en modo alguno en el tributo que la ley, y solo la ley establece, de acuerdo con los principios y los fundamentos de carácter político – económico, que el legislador ha elegido (Curso Superior de Derecho Tributario – Dr. Diño Jarach – Liceo Profesional Cima – Editorial Buenos Aires – 1957– p– 247);

Que ha sido pacífica la jurisprudencia al afirmar además, que no es admisible una interpretación que equivalga a la prescindencia del texto legal, desde que la primera fuente de hermenéutica de la ley es su letra (CSJN Causa: R.164. XXII. Reig Vázquez c/ Munic. Ciudad de Bs. As. 14/05/91. T. 314, P. 458). Es decir que, cuando los términos de la ley son claros no corresponde apartarse de sus propósitos so pretexto de evitar las diferencias reales o presuntas que podrían resultar de su aplicación (Fallos, 211:1063; 213:413; 307:928) ello, en virtud de que las leyes deben interpretarse conforme al sentido propio de las palabras que emplean sin molestar su significado específico (Fallos, 295:376), ello, más aún cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente (Fallos, 295:376);

Que con respecto a las exenciones y beneficios tributarios, es menester destacar que éstos constituyen excepciones al principio constitucional de la generalidad, y sus fundamentos o motivos deben buscarse en la política fiscal;

Que esta cuestión tiene una importancia fundamental, puesto que al configurar una excepción, el artículo 2 del Código Fiscal expresamente establece que en materia de exenciones, la interpretación será estricta;

Que la llamada interpretación "estricta", significa aplicar la ley a los casos que la misma ha previsto, y en este sentido ha dicho un fallo de la Suprema Corte Nacional del año 1914, "Puebla, Germán c/ Provincia de Mendoza" (í.119, p. 407) que ..."Las leyes tributarias son de interpretación estricta y no puede extenderse a casos o cosas no comprendidas claramente en su letra y en los propósitos manifiestos del legislador" (Dr. Diño Jarach op. cit. pág., 252);

Que es constante el criterio judicial conforme al cual, toda exención tributaria encuentra fundamento en el artículo 67 inciso 16, de la Constitución Nacional, (actual artículo 75, inciso 18), cuyo texto lo califica como "privilegio", en tanto altera la generalidad con que deben ser aplicados los gravámenes. Por consiguiente, a fin de conjugarlo con el artículo 16 de nuestra ley fundamental, en el sentido de que la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas, esta debe resultar de la letra de la ley, de la indudable intención del legislador en cuanto tal o de la necesaria implicancia de la norma que la establezca (arg. CS, 18/06/08, Provincia de San Juan c. AFIP, – LA LEY 05/08/08, 7 – LA LEY 21/08/08, 8 – IMP 2008–17, Septiembre, 1521, Consid. 9 y sus citas). En consecuencia, fuera de esos casos, corresponde la interpretación estricta de las cláusulas respectivas, por lo que, en caso de duda, deben ser resultas en forma adversa a quien invoca el beneficio fiscal (CSJN, Fallos: 204:110, v. en similar sentido, esta Sala, Causa 156/2007, in re "Blancanuez SA (TF 19691–Á) c/ DGA", del 06/06/13 y esta Cámara, Sala IV, Causa 37.085/03 "García Martín Ángel (TF 16363–1) c/DGI", del 11/03/10). Este criterio interpretativo, por lo demás, es el que mejor se ajusta a la necesidad recordada por el Máximo Tribunal, en cuanto a que el Estado prescriba claramente los gravámenes y exenciones, para que los contribuyentes pueden fácilmente ajustar sus conductas respectivas en materia tributaria (Fallos: 253:332; 315:820; 316:1115), y procura preservar la seguridad jurídica, valor al que dicho Tribunal ha reconocido jerarquía constitucional

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

(CSJN, Fallos: 220:5; 243:465; 251:78; 253:47; 254:62;" 316:3231; 317:218) (Campus Virtual SA TF27729-I, c/ DGI – Cám. Nac, Cont. Adm. Fed. – Sala III 08/08/13 – ERREPAR on line);

Que en otro sentido, cabe señalar, al solo título ilustrativo, que mediante la Ley N° 7774 se exime del pago del Impuesto a las Actividades Económicas a los ingresos provenientes de la exportación de servicios, a partir de julio de 2013. Así su artículo 174 inciso e) reza "Los ingresos obtenidos por la exportación de servicios cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior";

Que dicha exención se aplica hacia el futuro, en los términos del artículo 5° del Código Civil y Comercial de la Nación, toda vez que "las leyes rigen después del octavo día de su publicación en el boletín oficial, o desde el día que ellas determinen", por lo que, el planteo del recurrente solicitando el reconocimiento de la mentada exención no puede prosperar, por encontrarse los períodos 01/05 a 09/08, regidos por la Ley N° 5734/81, anterior a la Ley N° 7774;

Que cabe indicar, que la metodología empleada por el Organismo para determinar la deuda tributaria de autos fue acertada y legal, pues se ajusta a las pautas establecidas en el Código Fiscal;

Que en este sentido, el artículo 31 del Código Fiscal establece que, cuando el contribuyente no hubiese presentado la declaración jurada o ella resulte inexacta, por ser falsos o erróneos los hechos consignados o por errónea aplicación de las normas tributarias vigentes, la Dirección General de Rentas determinará de oficio la obligación fiscal, ya sea en forma cierta o presuntiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del citado cuerpo legal;

Que por su parte, la jurisprudencia ha sostenido que "...los métodos presuntivos, son alternativas válidas que habilita la ley en favor de la Administración para que pueda cumplir sus objetivos, en aquellos casos, en que debido a la inexistencia de elementos, registración con notorias falencias respaldatorias, documentación que no resulte fehaciente e insuficiencias de diversa índole, deba recurrir en forma supletoria o complementaria a esta metodología para cuantificar la base imponible" (TFN, Sala B, "Amas, María Marina; Amas, Miguel Jorge y Rodríguez, Nélide A. Soc. de Hecho", fallo del 15/07/03, pub. La Ley Online y TFN, Sala B, "Dadea, María Elisa s/apelación, sentencia del 22/12/83);

Que del informe de fojas 101/105 surge que la inspección relevó las factura tipo A y E, Libro IVA Ventas de los períodos 2005, 2006, 2007 y 2008 y con respecto a estas últimas, se desagregaron los ingresos por transportes realizados desde la Provincia de Salta hacia el exterior. Con respecto al flete interno, se tomaron en cuenta todos los viajes realizados desde Salta hacia el resto del país;

Que siendo ello así, en el presente caso, el Organismo determinó en forma presunta el impuesto omitido, considerando todos los antecedentes y circunstancias que por su vinculación con el hecho imponible, permitían establecer la existencia y monto del impuesto en cuestión, tal como lo dispone el artículo 32 del Código Fiscal;

Que respecto al agravio vinculado a la improcedencia de alcanzar con el Impuesto a las Actividades Económicas al transporte de carga realizado desde el exterior de la Provincia de Salta, cabe señalar que Fiscalía de Estado solicitó la intervención del organismo técnico con competencia específica en la materia (fojas 232/233 a los fines de que emitiera opinión al respecto;

Que de conformidad con ello, el Subprograma de Inspecciones Fiscales emitió el informe solicitado (fojas 238), procediendo a rectificar la planilla de liquidación anexa a la

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

Resolución N° 301/13, suscripta por el Director de Recaudación de la Dirección General de Rentas a fojas 249/250;

Que no debe perderse de vista, que el principio de legalidad administrativa no se reduce a una mera adaptación de las conductas de la Administración a las formas predeterminadas por la ley cuando ésta es clara, sino a la voluntad diligente y constante de enmendar sus comportamientos en orden a mantener los mismos en el territorio legal (Superior Tribunal de Santiago del Estero in re "Cabe Estructuras S.A. c/ I.P.V.U. s/ Acción contenciosa administrativa de plena jurisdicción – Obra 400 Viviendas", sentencia de fecha 11/07/1997). Es decir que la legalidad, además de perseguir ajustar el obrar administrativo al ordenamiento jurídico positivo vigente, procura la razonabilidad o justicia de la actuación administrativa, en cuanto exige que los actos y conductas estatales posean un contenido justo, razonable y valioso (Cassagne, Juan Carlos, Derecho Administrativo, T. II, 7ma Ed. Lexis Nexis, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2002, ps. 670-671);

Que por ello, y en virtud del principio antes mencionado, la rectificación de la liquidación de la determinación efectuada con relación al Impuesto a las Actividades Económicas, cuya planilla obra a fojas 249/250, resulta ajustada a derecho;

Que con relación a la infracción en la cual incurrió el señor Martínez, consistente en la omisión de pago del Impuesto a las Actividades Económicas en tiempo y forma, quedó consumada, en su faz material u objetiva, en el momento preciso en que el acto omitido debió realizarse;

Que además, en orden al elemento subjetivo del tipo de transgresión de que se trata, debe señalarse que si bien es cierto que en el campo del derecho represivo tributario rige el criterio de personalidad de la pena que, en su esencia, responde al principio fundamental de que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien la acción punible pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente (CSJN, Fallos, 271:297; 303:1548; 312:149), no lo es menos que, probado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (CSJN, Fallos, 316:1313; 320:2271);

Que en el supuesto bajo examen, ha quedado acreditada la materialidad de la infracción prevista por los artículos 38 y 37 del Código Fiscal, sin que el recurrente hubiera alegado concretamente, ni mucho menos acreditado, la existencia de una excusa admitida por la legislación vigente, que le resulta aplicable;

Que corresponde advertir que la multa impuesta conforme lo establecido por el artículo 38 es procedente, pero reducida ya que se ajustó la base para su cálculo, teniendo en cuenta el informe de fojas 238 y la nueva planilla anexa de fojas 249/250;

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención correspondiente, habiendo emitido Dictamen N° 506/16;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Hágase lugar parcialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor **José Eduardo Martínez**, en contra de la Resolución N° 301/13, de la Dirección General de Rentas, y modifíquese la determinación de oficio practicada y la multa impuesta, conforme a planilla de fojas 249/250, la que como Anexo I forma parte del presente, en virtud de lo expuesto precedentemente.

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

**ARTÍCULO 2°.**– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas, y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Gomeza – Simón Padrós**

**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 29/11/2016  
**OP N°:** SA100018299

---

Salta, 21 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1882**

**MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA**

Expte. N° 0020001–244534/2016–0

**VISTO** la renuncia presentada por la Dra. Aurora Esther Figueroa al cargo de Juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial del Sur Circunscripción Metán; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dra. Aurora Esther Figueroa presenta su renuncia a partir del 1 de noviembre de 2016 por encontrarse en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Derechos Humanos y Justicia, concluyendo que correspondería aceptar la renuncia presentada por la Dra. Aurora Esther Figueroa;

Que, consecuentemente, corresponde se proceda al dictado del instrumento legal correspondiente a fin de aceptar tal dimisión;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.**– Acéptase, a partir del 1 de noviembre de 2016, la renuncia presentada por la Dra. **Aurora Esther Figueroa D.N.I. N° 5.926.547** al cargo de Juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial del Sur Circunscripción Metán, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

**ARTÍCULO 2°.**– El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Calletti – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 29/11/2016  
**OP N°:** SA100018282

---

Salta, 21 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1883**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

EXPEDIENTE N° 0120159–15731/2014–0

**Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016**

**VISTO**, el contrato de locación de inmueble suscripto entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, representado por el titular de la Cartera, Prof. Nieves Analía Berruezo Sánchez y el Sr. Arnuldo Durán; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho contrato tiene por objeto la locación de un inmueble ubicado en calle Casiano Casas N° 50, de la localidad de General Enrique Mosconi, identificado en la Dirección General de Inmuebles con Catastro N° 14638, Sección A, Manzana 37, Parcela 13 del Departamento General San Martín, Provincia de Salta, propiedad del señor Arnuldo Duran, el cual será destinado para el funcionamiento de la Escuela de Educación Técnica N° 3136 "Vespucio", y/o cualquier unidad educativa u oficina que determine el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología;

Que el Departamento Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración de la Cartera Educativa ha tomado intervención efectuando la imputación presupuestaria correspondiente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por su parte, señala que el contrato se efectúa del marco de lo establecido en el art. 13, inc. h) de la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia y su Decreto Reglamentario N° 1.448/96;

Que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución N° 43/16 del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que a tales efectos corresponde emitir el instrumento legal que apruebe el contrato de locación mencionado;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el contrato de locación de inmueble suscripto entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, representado por el titular de la Cartera, **Prof. Nieves Analía Berruezo Sánchez y el Sr. Arnuldo Duran, D.N.I. N° 7.850.721**, a partir del 01 de Febrero de 2016 hasta el 31 de Enero de 2018, el que como anexo forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la siguiente partida presupuestaria: Jurisdicción 07: Ministerio de Educación – SAF 1: Ministerio de Educación – Curso de Acción: 013 – Actividad: 0001– Servicios no personales – Docencia Educación Secundaria – Código: 071013000100.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

**URTUBEY – Berruezo Sánchez – Simón Padrós**  
**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 29/11/2016  
**OP N°:** SA100018283

---

Salta, 21 de noviembre de 2016

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

**DECRETO N° 1884**

**MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA**

Expte. Preexistente N° 0360090–25636/2016–0

**VISTO** que el Senado de la Provincia, en sesión especial celebrada el día 3 de noviembre del corriente año, ha prestado acuerdo para la designación temporaria del Dr. Javier Francisco Aranibar en el cargo de Juez del Tribunal de Juicio Sala V del Distrito Judicial del Centro; y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo establecido en los artículos 101 y 156 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo debe dictar el decreto de nombramiento pertinente;

Por ello, en el marco de la Ley N° 7.347 y su modificatoria;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**– Designase al Dr. **Javier Francisco Aranibar D.N.I. N° 27.175.022**, en el cargo de Juez del Tribunal de Juicio Sala V del Distrito Judicial del Centro, en carácter temporario, mientras dure la ausencia de su titular y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 7347, modificada por su similar N° 7717, a partir de la fecha en que tome posesión de sus funciones.

**ARTÍCULO 2°.**– El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Calletti – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 29/11/2016  
**OP N°:** SA100018284

---

Salta, 21 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1885**

**MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO COMUNITARIO**

Expediente n° 37.901/2016–código 234

**VISTO** el Contrato de Locación de inmueble, suscripto entre el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, representado por el doctor LUIS GÓMEZ ALMARAS y la señora EUGENIA KRILOV; y

**CONSIDERANDO:**

Que La Locadora cede en locación y El Locatario, acepta en tal carácter, un inmueble ubicado en calle Rivadavia n° 725, de esta ciudad, con las características especificadas en la cláusula Primera del Contrato, destinado para oficinas de éste último, exclusivamente;

Que conforme se desprende de autos, en dicho inmueble funcionan las dependencias de la Subsecretaría de Articulación de Programas de la Secretaría de Políticas Sociales;

Que en autos se agregan tasaciones de inmobiliarias del medio, que operan en la ciudad de Salta. Asimismo obra intervención de la Unidad Central de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 4° de la resolución N° 43/16 del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

Que con la intervención del Servicio Administrativo Financiero y Unidad de Sindicatura Interna, la Dirección General de Coordinación Jurídica, Técnica y Administrativa del Ministerio del rubro dictamina que, lo gestionado en autos tiene encuadre en la ley n° 6838 y su decreto reglamentario n° 1448/96, correspondiendo se apruebe el Contrato referenciado;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Contrato de Locación de Inmueble, suscripto entre el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario, representado por el doctor **LUIS GÓMEZ ALMARAS** y la señora **EUGENIA KRILOV, D.N.I. n° 10.993.868**, cuyo texto forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación resultante de lo dispuesto precedentemente, será atendida con fondos de la Cuenta 561001000100.413211.1000, del Ejercicio vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Gómez Almaraz – Simón Padrós**  
**VER ANEXO**

Fechas de publicación: 29/11/2016  
OP N°: SA100018285

---

Salta, 21 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1886**

**MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA**

Expte. Preexistente N° 0360090-25488/2016-0

**VISTO** que el Senado de la Provincia, en sesión especial celebrada el día 3 de noviembre del corriente año, ha prestado acuerdo para la designación de la Dra. María Edith Rodríguez en el cargo de Juez de Garantías de Séptima Nominación del Distrito Judicial del Centro; y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo establecido en los artículos 101 y 156 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo debe dictar el decreto de nombramiento pertinente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase a la Dra. **María Edith Rodríguez D.N.I. N° 26.804.480**, en el cargo de Juez de Garantías de Séptima Nominación del Distrito Judicial del Centro, a partir de la fecha en que tome posesión de sus funciones.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Calletti – Simón Padrós**

Salta, 21 noviembre de 2016

**DECRETO N° 1889**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

EXPEDIENTE N° 366-232593/2016-0

**VISTO** el Acta Acuerdo Plan Bicentenario de la Independencia, celebrada entre el Gobierno de la Provincia de Salta representada por el suscripto y los Municipios de la Provincia, representados por sus respectivos Intendentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 7931, se autorizó al Poder Ejecutivo a realizar mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, operaciones de crédito público por un monto total de hasta Dólares Estadounidenses trescientos cincuenta millones (U\$S 350.000.000) o su equivalente en pesos u otras monedas al momento de su emisión;

Que asimismo, de conformidad a lo normado por la mentada norma, los fondos tienen como destino el financiamiento de obras públicas, adquisición de maquinarias y equipos, de acuerdo a lo definido por las Comisiones Departamentales integradas por el/los Intendente/s de los diferentes Departamentos, sus correspondientes Legisladores Provinciales y representantes del Poder Ejecutivo Provincial;

Que mediante el Acta Acuerdo Plan Bicentenario de la Independencia celebrada en fecha 23 de septiembre de 2016, las partes acordaron incluir el "Plan de Mínimas y Encauzamientos 2016-2017" entre las obras a financiar con la Ley N° 7931 y los procedimientos y recaudos necesarios para su ejecución, a través de las Secretarías de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable y de la Secretaría de Asuntos Municipales, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que a fin de garantizar la eficacia jurídica del Acta suscripta, resulta necesario emitir el Instrumento legal pertinente;

Por ello, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 144 inc. 1) de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Acta Acuerdo Plan Bicentenario de la Independencia celebrada el 23 de septiembre de 2016 entre el Gobierno de la Provincia de Salta, representada por el suscripto y los Municipios de la Provincia, representados por sus respectivos Intendentes, mediante la cual se incorporó al "Plan de Mínimas y Encauzamientos 2016-2017" entre las obras a financiar con la Ley N° 7931, la que como Anexo forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Finanzas, Ministro de Ambiente y Producción Sustentable y Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

URTUBEY – Gomeza – Montero – Simón Padrós  
VER ANEXO

Fechas de publicación: 29/11/2016  
OP N°: SA100018287

Salta, 21 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1890**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

EXPEDIENTE N° 0120106-15089/1999-1

**VISTO**, el contrato de locación de inmueble suscripto entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, representado por la titular de la cartera, Prof. Nieves Analía Berruezo Sánchez y el Sr. Paulino Eduardo Subirana Farré; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho contrato tiene por objeto la locación de un inmueble ubicado en calle 12 de Octubre N° 654, identificado en la Dirección General de Inmuebles con Catastro N° 4891, Sección H, Manzana 17, Parcela 12 del Departamento Capital, Provincia de Salta, el cual será destinado para el dictado de clases de inglés intensivo del Colegio Secundario N° 5076 "Dr. Arturo Illia", dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria;

Que el Departamento Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración de la Cartera Educativa ha tomado intervención efectuando la imputación presupuestaria correspondiente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por su parte, señala que el contrato se efectúa del marco de lo establecido en el art. 13, inc. h) de la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia y su Decreto Reglamentario N° 1.448/96;

Que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 4 de la Resolución N° 43/16 del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que a tales efectos corresponde emitir el instrumento legal que apruebe el contrato de locación mencionado;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el contrato de locación de inmueble suscripto entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, representado por la titular de la cartera, Prof. Nieves Analía Berruezo Sánchez y el Sr. Paulino Eduardo Subirana Farré, L.E. N° 7.253.512, a partir del 01 de Julio de 2016 hasta el 30 de Junio de 2019, el que como anexo forma parte del presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la siguiente partida presupuestaria: Jurisdicción 07: Ministerio de Educación – SAF 1: Ministerio de Educación – Curso de Acción: 013 – Actividad: 0001– Servicios no personales –Educación Secundaria – Código: 071013000100.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

**URTUBEY – Berruezo Sanchez – Simón Padrós**  
**VER ANEXO**

**Fechas de publicación:** 29/11/2016  
**OP N°:** SA100018288

---

## **DECRETOS SINTETIZADOS**

Salta, 18 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1867**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Exptes. Nros. 01-211968/2016 y adjuntos

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Deniégase por inadmisibilidad formal el recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. **Rosana Marlene Espeche, DNI N° 23.896.093**, en contra del Decreto N° 1.460/2016, ello por los motivos expuestos en el considerando del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 29/11/2016  
**OP N°:** SA100018289

---

Salta, 18 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1870**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

Expte. N° 22 – 485.933/13 y agregados

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Hágase lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por Oscar Daniel Sanz S.H. del señor Oscar Daniel Sanz y la señora Silvia Mabel Galli, y déjese sin efecto la Resolución N° 1.099/14 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Gomeza – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 29/11/2016  
**OP N°:** SA100018290

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

Salta, 18 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1871**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
Expte. N° 44-155.590/15

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia, **ALFREDO RAÚL ZENTENO, D.N.I. N° 20.858.427**, Clase 1.969, Legajo Personal N° 10.925, Cuerpo Seguridad Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del causante, deberá hacer uso de toda licencia que tuviere pendiente de usufructuar, cualquiera fuere su carácter, ello en virtud de lo establecido en el Artículo 2° inc. j) del Decreto N° 515/00.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 29/11/2016  
**OP N°:** SA100018291

Salta, 18 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1872**  
**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**  
Expte. N° 22 – 504.774/14 y agregados

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor **Jorge Jaime Macedo**, en contra de la Resolución N° 11/15 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Gomeza – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 29/11/2016  
**OP N°:** SA100018292

Salta, 18 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1873**

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Expte. N° 44-94.764/15

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia, **JOSÉ ANASTACIO CRUZ, D.N.I. N° 20.650.340**, Clase 1.969, Legajo Personal N° 10.526, Cuerpo Seguridad Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del causante, deberá hacer uso de toda licencia que tuviere pendiente de usufructuar, cualquiera fuere su carácter, ello en virtud de lo establecido en el Artículo 2° inc. j) del Decreto N° 515/00.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 29/11/2016  
**OP N°:** SA100018293

---

Salta, 18 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1874**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

Expte. N° 22 – 538.277/15 y agregados

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Washington Tomás Álvarez, en representación de Tabes S.A, en contra de la Resolución N° 315/16 de la Dirección General de Rentas, en virtud de lo expuesto precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

**URTUBEY – Gomeza – Simón Padrós**

**Fechas de publicación:** 29/11/2016  
**OP N°:** SA100018294

---

Salta, 18 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1875**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Exptes. N°s 44 – 268.932/15 y Agregados

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la destitución por Exoneración del Agente de la Policía de la Provincia, **JORGE FERNANDO ROMERO, D.N.I. N° 32.534.819**, clase 1.986, Legajo Personal N° 22.109, de conformidad con lo establecido en el Artículo 61° inciso b) de la Ley N° 6.193, prevista en el Artículo 105° de la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial, por infracción a lo dispuesto en los Artículos 104°, 105°, 106°, inciso a) del Decreto Reglamentario N° 1.490/14, agravado por lo dispuesto en el Artículo 140° inciso b) del mencionado texto legal, atento a los fundamentos esgrimidos en el considerando del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

Fechas de publicación: 29/11/2016  
OP N°: SA100018295

---

Salta, 18 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1877**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Expediente N° 44 – 22.407/16 Cpde. (2)

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el reclamo interpuesto por el Sargento de la Policía de la Provincia, **SEBASTIAN MARCELO MAMANI HERNÁNDEZ, D.N.I. N° 25.662.724**, Legajo Personal N° 13.994, en contra de la Resolución N° 23.521/16 de la Jefatura de Policía de la Provincia de Salta, de conformidad con los argumentos expresados en el considerando del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

Fechas de publicación: 29/11/2016  
OP N°: SA100018296

---

Salta, 18 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1878**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

Expte. N° 22 – 490.605/13 y agregados

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase por inadmisibilidad formal el pedido de Aclaratoria del Decreto N° 1.168/16 formulado por la sociedad **Logros S.A.**, en virtud de lo expuesto precedentemente.

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

**ARTÍCULO 2º.**– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3º.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Gomeza – Simón Padrós**

Fechas de publicación: 29/11/2016  
OP N°: SA100018297

---

Salta, 18 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1879**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Expediente N° 44 – 276.917/15 Cpde. (2)

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.**– Recházase el reclamo interpuesto por el Agente de la Policía de la Provincia, **HUGO ARIEL RENFIGES, D.N.I. N° 29.398.244**, Legajo Personal N° 18.457, en contra de la Resolución n° 24.016/16 de la Jefatura de Policía de la Provincia de Salta, de conformidad con los argumentos expresados en el considerando del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 2º.**– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3º.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Simón Padrós**

Fechas de publicación: 29/11/2016  
OP N°: SA100018298

---

Salta, 18 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1881**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Expediente N° 295–68.612/16

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.**– Dispónese la incorporación a la Planta Permanente del Sistema de Emergencias 9–1–1, al Operador Telefónico **LUCIANO LEGORBURO LOCATELLI, D.N.I. N° 34.244.265**, con el Agrupamiento Técnico Operador de Emergencias, Subgrupo 1, Nivel de Responsabilidad VI, a partir de la fecha del presente instrumento y en mérito a las razones enunciadas en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2º.**– Los errores y omisiones que pudiesen detectarse en lo aprobado en el presente, no crea derecho alguno, deberá subsanarse por Resolución Conjunta de la Secretaría General de la Gobernación y del Ministerio de Seguridad respetando la normativa vigente, encomendándosele asimismo la emisión de los instrumentos complementarios y disposiciones pertinentes tendientes a concluir las gestiones correspondientes al procedimiento para el ingreso a la planta permanente en el Sistema de Emergencias 9–1–1.

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

**ARTÍCULO 3°.-** Derógase toda otra norma que se oponga al presente instrumento.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará a la partida del Curso de Acción del Sistema de Emergencias 9-1-1- ejercicio 2.016.

**ARTÍCULO 5°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad, por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas y por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Oliver – Gomeza – Simón Padrós**

Fechas de publicación: 29/11/2016  
OP N°: SA100018300

---

Salta, 21 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1887**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y PRODUCCIÓN SUSTENTABLE**

Expediente N° 119-18047/09 – 0 y Agregados

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Cristian H. Gribaudo, apoderado de las firmas **Reforestadora Nacional S.A.** y **El Chilcar S.A.**, contra la Resolución N° 30/16 del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable, en mérito a los fundamentos enunciados en el considerando.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Ambiente y Producción Sustentable y el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**URTUBEY – Montero – Simón Padrós**

Fechas de publicación: 29/11/2016  
OP N°: SA100018301

---

Salta, 21 de noviembre de 2016

**DECRETO N° 1888**

**MINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA**

Expte. N° 0140050-129661/2016-0

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Deniégase el beneficio de conmutación de pena solicitado por la interna penada **RAMOS, ALEJANDRA SOLEDAD**, en virtud a los fundamentos expresados en los considerandos del presente instrumento.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Derechos Humanos y Justicia y el Señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

## RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

Salta, 25 de Noviembre de 2016.

### AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

#### RESOLUCIÓN A.M.T N° 620/16

##### VISTO:

El Expte. N° 238-43960/16, caratulado “AMT Presidencia – Readequación tarifaria servicio impropio periodo 2016-2017” y el Acta de Directorio N° 34/16;

##### CONSIDERANDO:

Que los presentes autos se inician con las presentaciones realizadas por diferentes actores del servicio de transporte impropio de la Ciudad de Salta, que en dichas presentaciones solicitan una readequación de las tarifas vigentes en la Ciudad de Salta aplicarse en dicho servicio.

Que en el informe obrante en autos del Área Económica de A.M.T., se realiza un análisis de la situación económica actual que atraviesan los servicios impropios en la Región Metropolitana de Salta.

Que en relación a la tarifa del servicio de taxi, el citado informe realiza una recopilación de los antecedentes normativos por medio de los cuales se fijaron las tarifas del servicio y sus correspondientes readequaciones, señalando que la última readequación tarifaria para el servicio en cuestión se realizó en el mes de Abril/2016.

Que en relación a las tarifas del servicio impropio, el Reglamento en su Art. 91 establece los principios generales que rigen las mismas, entre los que cabe destacar los siguientes: “Propenderá a una gestión eficiente del servicio prestado y de los recursos involucrados”; y “Los precios y tarifas deberán reflejar el costo económico de la prestación del servicio, de acuerdo con las siguientes pautas: 1. Proveerán a los licenciatarios, que operen en forma eficiente y prudente, la posibilidad de obtener ingresos necesarios para cubrir todos los costos razonables asociados a la prestación del servicio, incluyendo los costos de operación, inversión, tributarios y una utilidad razonable. 2. Deberán mantener mecanismos que estimulen la eficiencia en la prestación de los servicios. 3. Deberán ser iguales con relación a todos los usuarios del servicio, sin que los licenciatarios puedan establecer discriminaciones en la tarifas y/o en el servicio prestado. 4. No se podrá trasladar a los usuarios, vía tarifa, los costos que surjan de ineficiencias operativas y/o imprevisiones atribuibles a los licenciatarios.”

Que del informe obrante del Área Económica surge que en virtud de la suba de precios de los insumos más relevantes para este sector la tarifa se encuentra desactualizada, provocando desequilibrio de gastos que el servicio de transporte impropio posee.

Que finalmente, y como dato relevante, señala el Informe Económico que de acuerdo a la información extraída mediante consultas telefónicas realizadas por el área a las distintas provincias del país, se verificó que la tarifa de taxis y remis de la Ciudad de Salta es una de las más bajas del país.

Que adentrándonos en el análisis del presente, y teniendo en consideración la

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

solicitud realizada por los presentantes, cabe afirmar que la pretensión contenida en la misma consiste en obtener una readecuación tarifaria para el servicio impropio.

Que en relación a la cuestión ut supra referida, resulta esclarecedor el informe económico al que se hizo referencia, el cual determina que se encuentran dadas las condiciones que habilitan un procedimiento de revisión por modificación de costos de la tarifa para el servicio de taxi y remis.

Que en lo que respecta al procedimiento aplicable para llevar adelante las modificaciones propuestas, cabe recordar que el artículo 4° de la Ley N° 7322 establece el procedimiento aplicable por esta Autoridad para aprobar los cuadros tarifarios de los servicios de transportes propios e impropios de la Región Metropolitana, disponiendo para ello el previo análisis de lo solicitado y que en todos los casos se debe recurrir a un procedimiento de Consulta Pública. Por lo que se estima aconsejable contemplar mecanismos de participación útiles, cuya aplicación adecuada posibilite conocer la opinión de los usuarios y de los distintos sectores y actores del sistema de transporte, tanto propio como impropio, cuyos intereses puedan resultar alcanzados por la modificación a implementarse.

Que en relación a los medios de participación, doctrinariamente, y siguiendo al derecho de Estados Unidos de Norteamérica, se reconocen dos mecanismos por medio de los cuales los interesados participan en la adopción de decisiones vinculadas a una actividad regulada por el Estado. Ellos son la "audiencia pública" que precede el dictado de actos administrativos singulares, y "los documentos de consulta" en forma previa a la emisión de normas de contenido reglamentario, es decir de carácter general. Ambos tienden a lograr canales de integración de quienes van a verse alcanzados por la decisión del ente regulador, para de tal modo permitir que sus opiniones e intereses sean escuchados y analizados antes del dictado de una determinada medida. Se busca privilegiar el consentimiento por sobre la coacción; y el pluralismo en lugar de la imposición unilateral.

Que tales mecanismos constituyen una herramienta importante en beneficio del procedimiento, pues otorga a los particulares una oportunidad formal de participación, resguardando la necesaria transparencia y publicidad de las decisiones que se adopten, y en definitiva, la garantía del debido proceso.

Que de esta manera, el administrado, y en definitiva el destinatario de la norma a sancionar, alcanza un rol que trasciende del de mero receptor pasivo del acto o norma, pues de algún modo colabora en su elaboración. Esa participación es la mejor prenda del acatamiento de lo resuelto, a través del consenso obtenido por convicción (conf. Real, Alberto, "Procedimiento administrativo comparado", en obra colectiva "Procedimiento Administrativo", p. 190).

Que independientemente de las nociones conceptuales, y a tenor de las consideraciones expuestas, resulta aconsejable implementar, previo a la aprobación o consideración del proyecto propuesto por los peticionantes, el mecanismo de consulta pública de carácter consultiva, el cual se presenta como un mecanismo eficaz y expedito para conocer realmente la opinión de los usuarios y para atender sus sugerencias, favoreciendo el intercambio de criterios y opiniones entre los distintos sectores involucrados; al mismo tiempo que permite dar una respuesta rápida a los requerimientos que demanda el servicio en los aspectos tarifarios de dinámica evolución.

Que dicho procedimiento tutela el derecho de los ciudadanos al control y participación en los aspectos regulatorios de los servicios de transporte.

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

Que asimismo, el citado procedimiento se adecua a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Nacional y artículo 31 de la Constitución Provincial.

Que asimismo, y a los fines de precisar el alcance de la consulta, es menester especificar el objeto de la misma, el lugar físico donde el documento de consulta se encontrará disponible para tomar vista y efectuar las presentaciones pertinentes.

Que también se debe determinar el procedimiento y plazos que regirán el mecanismo de consulta en este caso particular.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°: 7.322, normas complementarias y concordantes.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD  
METROPOLITANA DE TRANSPORTE**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE**, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente, instrumentar la Convocatoria al Procedimiento de Documento de Consulta Pública, a los fines de tratar las propuestas de solicitud de aprobación de una recomposición de las tarifas para el Servicio impropio de la Ciudad de Salta.

**ARTÍCULO 2°: TÉNGASE** como Documento de Consulta las solicitudes efectuadas e incorporadas en el expediente de referencia y el informe elaborado por el área económica de A.M.T.

**ARTÍCULO 3°: TÉNGASE** presente para la convocatoria dispuesta:

a) Que el documento en consulta pública contiene los términos planteados por los peticionantes de autos, para la recomposición de la tarifas de los servicios de transporte automotor de personas impropio de la Ciudad de Salta.

b) Que el Documento de Consulta se encontrará disponible para tomar vista en la sede de la Autoridad Metropolitana de Transporte (A.M.T.), sita en calle Mitre N° 1231 de la Ciudad de Salta, en el horario de 08:00 a 13:00 horas. Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones administrativas por el plazo de tres (3) días hábiles administrativos. Dicho plazo se computará a partir del día de publicación de la presente convocatoria. En dicho período se podrá extraer fotocopias a costo de los interesados.

c) Que durante el plazo mencionado en el inciso b) los interesados podrán presentar por escrito ante la Mesa de Entradas de la AMT, todas las observaciones, opiniones y comentarios referidos al documento que se somete a consulta, acompañando la documentación que estimen pertinente.

d) Que el Directorio de la Autoridad convocante dictará la Resolución definitiva sustentada en derecho, la que deberá valorar la prueba debidamente producida y considerará expresamente todos los hechos traídos a su conocimiento o introducidos de oficio en el procedimiento de consulta siempre y cuando los mismos guarden relación con las propuestas. Se incluirán, en su caso, los votos disidentes y sus fundamentos.

e) La publicación: La Resolución definitiva indicará conforme a la magnitud o generalidad del caso, la índole y la extensión de su publicación. Sin perjuicio de ello, la resolución íntegra deberá ser notificada personalmente por cédula a las partes intervinientes.

**ARTÍCULO 4°: NOTIFÍQUESE** la convocatoria del Procedimiento de Documento de Consulta a:

a) Las Cámaras Legislativas de la Provincia.

b) La Municipalidad de la Ciudad de Salta.

c) Asociaciones y agrupaciones de Taxis y Remis.

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

**ARTÍCULO 5°: ORDÉNASE** publicar la presente convocatoria por edictos durante UN (1) día en el Boletín Oficial. Asimismo, procédase a su publicación por UN (1) día en UN (1) diario de circulación en la Ciudad de Salta.

**ARTÍCULO 6°: ESTABLÉCESE** para las notificaciones de las Providencias y Resoluciones, todos los días hábiles administrativos.

**ARTÍCULO 7°: REGÍSTRESE;** notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

Lic. Federico Hanne, PRESIDENTE – Sr. Raul Horacio Padovani, DIRECTOR – Dr. Ángel D. Vaca, ASESOR JURÍDICO

Recibo sin cargo: 100006738  
Fechas de publicación: 29/11/2016  
Sin cargo  
OP N°: 100057358

## RESOLUCIONES

Salta, 21 de noviembre de 2016

SECRETARIA DE TURISMO  
MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO  
RESOLUCIÓN N° 248

Expte. N° 16-227024/16

**VISTO** el marco regulatorio de la ley Provincial N° 7045/97, la Resolución N° 187/08, 160/11, 53/12 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Turismo de Reuniones y la realización de Congresos y Convenciones constituyen una actividad generadora de acciones e ingresos vinculados al turismo con efecto multiplicador que involucra no solo a personas sino también que contribuye al enriquecimiento cultural, educativo, recreativo, científico y económico de la comunidad.

Que siendo política de este Ministerio fomentar el desarrollo Turístico Sustentable apoyando actividades que impliquen directa o indirectamente el desarrollo y la promoción de la provincia.

Que se considera de suma importancia la planificación, organización y desarrollo de cada congreso, convención o eventos ya que los mismos tienen repercusión en la calidad e imagen del destino.

Que el Salta Conventions & Visitors Bureau tomó intervención en el dictado de la presente reglamentación, realizando las sugerencias y observaciones correspondientes, siendo la presente el fruto del consenso entre sector público y privado.

Que para acceder al PITRe y obtener alcance de interés provincial, se considera conveniente la creación de un Registro de Organizadores de Congresos y Convenciones de la Provincia de Salta fijando los requisitos mínimos que los mismos deben reunir a fin de asegurar condiciones elementales de seriedad en la prestación de sus servicios que hacen a la confiabilidad del Destino como sede de encuentros.

Que el PITRe tienen por objetivo: 1) Fomentar el Desarrollo Sustentable del Turismo de Reuniones en la Provincia de Salta, 2) Posicionar a Salta como uno de los 5 destinos sede

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

de eventos más importantes de Argentina 3) Fomentar a Salta como sede de Turismo de Reuniones.

Que el Turismo de Reuniones aporta los siguientes beneficios a la Provincia: contribuye a elevar el gasto turístico, contribuye a la ampliación de la estadia promedio, fomenta el aprovechamiento de los servicios turísticos y la infraestructura cultural y recreativa, promueve el destino ante nuevos segmentos, aporta a quebrar con la estacionalidad, aporta a la transferencia y generación de conocimiento, favorece la generación de nuevos negocios, emprendimientos e inversiones.

Por ello

### EL SECRETARIO DE TURISMO

#### RESUELVE:

**ARTICULO N° 1:** Modifíquense las Resoluciones N° 187/08, 160/11 y 53/12, la que quedará redactada de la siguiente manera:

#### **Artículo 1: REGISTRO**

Créase el Registro de Organizadores de Congresos, Convenciones y Eventos de la Provincia de Salta, que será llevado por la Secretaria de Turismo de la Provincia.

#### **Artículo 2: CATEGORÍAS**

Para tal fin se contemplan tres categorías:

1) Empresa Organizadora de Congresos, Convenciones y Eventos:

La Empresa Organizadora de Congresos, Convenciones y Eventos es toda aquella persona jurídica que brinda servicios de asesoramiento, coordinación y logística a la realización de un evento determinado. Puede contar con estructura propia de servicios complementarios al evento.

2) Operador de Eventos:

El Operador de Eventos es toda persona física o jurídica que brinda servicios de facilitación a la realización de un evento determinado: es el caso de los establecimientos hoteleros y agencias de viaje que tienen un área de Eventos. Puede contar con estructura propia de servicios complementarios al evento

3) Coordinador de Eventos.

El Coordinador de Eventos es toda aquella persona física que brinda servicios de asesoramiento y coordinación a la realización de un evento determinado de hasta 500 asistentes. No cuenta con estructura de servicios complementarios propia.

#### **Artículo 3: REQUISITOS**

Serán requisitos para la inscripción en el Registro de Organizadores de Congresos, Convenciones y Eventos de la Provincia de Salta, y el ejercicio de la actividad, la presentación de la siguiente documentación, que tendrá carácter de declaración Jurada:

1) Empresa Organizadora de Congresos, Convenciones y Eventos

a) Solicitud de inscripción declarando:

– Persona Jurídica: Denominación y Razón Social – Domicilio Legal y Domicilio Social – Número de Teléfono – Página Web y Correo Electrónico.

– Persona Física: Nombre y Apellido del Organizador – Domicilio Real y Domicilio Comercial – Número de Teléfono – Página Web y Correo Electrónico.

b) Copia del Contrato Social en caso de Sociedades Comerciales.

c) Deberá dar cumplimiento a la inscripción en los impuestos y habilitaciones Nacionales, Provinciales y Municipales.

d) Referencias comerciales. (De por lo menos dos empresas del sector turístico

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

vinculadas al segmento de Turismo de Reuniones con más de tres años de antigüedad en el desarrollo de la actividad).

e) Presentar responsable técnico o idóneo con 10 años de antigüedad en la realización de eventos.

f) Para la inscripción deberá acreditar la realización de un curso introductorio en organización de eventos dictados por el Ministerio de Cultura y Turismo o por entidades avaladas por el mismo como autoridad de aplicación de la presente normativa. Para la renovación de habilitación deberá acreditar la realización de por lo menos dos cursos anuales dictados por el Ministerio de Cultura y Turismo o por entidades avaladas por el mismo como autoridad de aplicación de la presente normativa.

Para la segunda renovación de habilitación deberá acreditar la certificación de la Norma IRAM – SECTUR 42900. La certificación de otras herramientas de calidad se tomará como un diferencial de Calidad.

g) Presentar seguros de:

– Responsabilidad Civil. Con una póliza mínima de \$300.000.

– Cobertura Médica para los asistentes.

– Seguro de Caución. Por un monto proporcional a la dimensión del evento, emitido a nombre de Secretaria de Turismo de la Provincia de Salta, la cual lo podrá ejecutar ante reclamos de incumplimientos a terceros.

2) Operador de Eventos

a) Solicitud de inscripción declarando:

– Persona Jurídica: Denominación y Razón Social – Domicilio Legal y Domicilio Social – Número de Teléfono – Página Web y Correo Electrónico.

– Persona Física: Nombre y Apellido del Organizador – Domicilio Real y Domicilio Comercial – Número de Teléfono – Página Web y Correo Electrónico.

b) Copia del Contrato Social en caso de Sociedades Comerciales.

c) Deberá dar cumplimiento a la inscripción en los impuestos correspondientes.

d) Referencias comerciales. (De por lo menos dos empresas del sector turístico vinculadas al segmento de Turismo de Reuniones con más de tres años de antigüedad en el desarrollo de la actividad).-

e) Presentar responsable técnico o idóneo con 10 años de antigüedad en la realización de eventos.-

f) Para la inscripción deberá acreditar la realización de un curso introductorio en organización de eventos dictados por el Ministerio de Cultura y Turismo o por entidades avaladas por el mismo como autoridad de aplicación de la presente normativa. Para la renovación de habilitación deberá acreditar la realización de por lo menos dos cursos anuales dictados por el Ministerio de Cultura y Turismo o por entidades avaladas por el mismo como autoridad de aplicación de la presente normativa.

Para la segunda renovación de habilitación deberá acreditar la certificación de la Norma IRAM – SECTUR 42900. La certificación de otras herramientas de calidad se tomará como un diferencial de Calidad.

g) Presentar seguros de:

– Responsabilidad Civil. Con una póliza mínima de \$200.000.

– Cobertura Médica para los asistentes.

– Seguro de Caución. Por un monto proporcional a la dimensión del evento, emitido a nombre de la Secretaria de Turismo de la Provincia de Salta, la cual lo podrá ejecutar ante

reclamos de incumplimientos a terceros.

**3) Coordinador de Eventos**

a) Solicitud de inscripción declarando:

– Nombre y Apellido del Organizador– Domicilio Real y Domicilio Comercial (si tuviere) – Número de Teléfono – Página Web y Correo Electrónico.

b) Deberá dar cumplimiento a la inscripción en los impuestos y habilitaciones Nacionales, Provinciales y Municipales.

c) Referencias comerciales. (De por lo menos dos empresas del sector turístico vinculadas al segmento de Turismo de Reuniones con más de tres años de antigüedad en el desarrollo de la actividad).

d) Certificado de Antecedentes Penales. Expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y certificado de Antecedentes Policiales expedido por la Policía de la Provincia de Salta o por la de su localidad de origen.

e) Para la inscripción deberá acreditar la realización de un curso introductorio en Organización de Eventos dictados por el Ministerio de Cultura y Turismo o por entidades avaladas por el mismo como autoridad de aplicación de la presente normativa. Para las renovaciones de habilitación deberá acreditar la realización de por lo menos dos cursos anuales dictados por el Ministerio de Cultura y Turismo o por entidades avaladas por el mismo como autoridad de aplicación de la presente normativa. Notas de conformidad de los contratantes de su servicio.

Para la segunda renovación de habilitación deberá acreditar como mínimo la implementación inicial de las Buenas Prácticas de la Norma IRAM –SECTUR 42900. La certificación de otras herramientas de calidad se tomará como un diferencial de Calidad.

f) Presentar seguros de:

– Responsabilidad Civil. Con una póliza mínima de \$100.000.

– Cobertura Médica para los asistentes.

– Seguro de Caución. Por un monto proporcional a la dimensión del evento emitido a nombre de Secretaria de Turismo de la Provincia de Salta, la cual lo podrá ejecutar ante reclamos de incumplimientos a terceros.

**Artículo 4: INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN**

Cumplimentado todos los requisitos que la autoridad de aplicación fijara y podrá actualizar periódicamente, se procederá a la inscripción en el Registro Provincial de Organizadores de Congreso, Convenciones y Eventos, según la siguiente escala:

**1) Empresa Organizadora de Congresos, Convenciones y Eventos**

a.– La primera habilitación tendrá vigencia durante un año.

b.– La primera renovación de habilitación tendrá una vigencia de dos años.

c.– La segunda y sucesivas renovaciones de habilitación tendrán una vigencia de tres años.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad de aplicación podrá limitar la vigencia de las inscripciones, en mérito a pautas de calidad, ética profesional y empresarial.

**2) Operador de Eventos**

a.– La primera habilitación tendrá vigencia durante un año.

b.– La primera renovación de habilitación tendrá una vigencia de dos años.

c.– La segunda y sucesivas renovaciones de habilitación tendrán una vigencia de tres años.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad de aplicación podrá limitar la vigencia de las inscripciones, en mérito a pautas de calidad, ética profesional y empresarial.

**3) Coordinador de Eventos**

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

- a.- La primera habilitación tendrá vigencia durante un año.
  - b.- La primera renovación de habilitación tendrá una vigencia de un año.
  - c.- La segunda y sucesivas renovaciones de habilitación tendrán una vigencia de dos años.
- Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad de aplicación podrá limitar la vigencia de las inscripciones, en mérito a pautas de calidad, ética profesional y empresarial.

**Artículo 5:** Para la renovación de la habilitación deberá cumplimentarse con lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente normativa, debiendo presentarse con treinta días corridos de anticipación a su vencimiento la solicitud de renovación. Previo al otorgamiento de esta deberá acreditarse el cumplimiento de toda sanción que se encuentre firme.

**Artículo 6:** Todo cambio que implique modificación de lo declarado en el artículo 3, debe ser comunicado al Ministerio de Cultura y Turismo.

#### **Artículo 7: DERECHOS**

Para solicitar que un Congreso, Convención o Evento sea declarado de Interés Turístico por este organismo y sea contemplado por el Programa de Incentivo al Turismo de Reuniones – PITRe, el organizador representante del evento deberá estar inscripto en el Registro de Organizadores de Congresos y Convenciones. La Secretaría de Turismo, previa merituación del evento, lo declarará de Interés Turístico si lo estimara pertinente.

#### **Artículo 8: OBLIGACIONES**

Será responsabilidad de los inscriptos en el presente registro cumplir con las siguientes obligaciones durante el desempeño de sus tareas:

- a) Desempeñar su cometido con la debida compostura, corrección y profesionalismo.
- b) Asegurar seguridad, seriedad y responsabilidad en la prestación de sus servicios.
- c) Fomentar y facilitar el espíritu de cooperación, solidaridad, compañerismo y respeto a las culturas y el ambiente.
- d) Facilitar información objetiva y veraz sobre el destino y el evento a realizar. Además de asegurar la calidad y efectiva prestación de los servicios pactados.
- e) Ejercer sus actividades específicas con especial observancia de la lealtad de competencia y del respeto profesional, estándoles vedadas prácticas que puedan denigrar u ofender a sus iguales, a empresas o a clientes.
- f) Disponer de personal suficiente para asesorar y acompañar a la realización del evento para el cual contraten sus servicios.
- g) Cumplir con lo pactado quedando vedado la alternación del programa sin el consentimiento de sus clientes, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- h) Emitir las facturas correspondientes por los servicios prestados y respetar las tarifas pactadas.
- i) Suministrar datos estadísticos en tiempo y forma, solicitados por el órgano de aplicación.

#### **Artículo 9: RÉGIMEN SANCIONATORIO**

Las conductas que importen transgresiones a las disposiciones vigentes serán sancionadas por la autoridad de aplicación previa instrucción sumaria con:

- a).- Apercibimiento.
- b).- Suspensión: de hasta 90 días.
- d).- Inhabilitación de hasta un año.
- e).- Caducidad de la Habilitación.

#### **Artículo 10: DEL PROCESO SANCIONATORIO**

Para la aplicación de sanciones se respetará el debido proceso. Radicada la denuncia ante la Secretaria de Turismo o si se actúa de oficio, se procederá a correr traslado de la misma al

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

Organizador para que en un plazo de tres días hábiles realice su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse. La prueba ofrecida deberá producirse en un plazo de diez días hábiles, pudiendo durante dicho plazo dictar la Secretaria de Turismo las medidas para mejor proveer que estime pertinentes, y de estas se le correrá traslado al denunciante por tres días. Vencido dicho término se procederá a resolver, resultando de aplicación supletoria la Ley Provincial N° 5.348.

**ARTICULO N° 2:** Apruébese el Acta compromiso, que deberán suscribir las partes, la que como anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO N° 3:** Apruébese la ficha única de turismo de reuniones, que como anexo II forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO N° 4:** Regístrese, publíquese, difúndase y archívese.

Lic. Estanilao Villanueva Cornejo, SECRETARIO

VER ANEXO

Valor al cobro: 0002 – 00006472  
Fechas de publicación: 29/11/2016  
Importe: \$ 2,556.00  
OP N°: 100057336

## DISPOSICIONES

Salta, 18 de noviembre 2016

### UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

#### DISPOSICIÓN N° 125

Expte. N° 0110255 –249.073/2016–0

**VISTO** el artículo 3° de la Ley N° 6838 y el artículo 3° inc.3) del Decreto Reglamentario N° 1448/96, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme a la citada legislación, la Unidad Central de Contrataciones tiene como función, centralizar todo lo referente a políticas, normas, procedimientos, información, control y evaluación del Sistema de Contrataciones en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que entre las competencias que le son atribuidas, el artículo 3°, inc. c) del Decreto Reglamentario N° 1448/96 dispone que le corresponde *...” Velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del Estado y en modo especial, por el respeto a los principios del artículo 7° de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia y de la prerrogativas, de la Administración en los contratos que celebre En ejercicio de esta prerrogativa, corresponde a la Unidad Central. 3°) Llevar un banco de datos actualizados, en el que consten los elementos necesarios para evacuar consultas, informes, determinar precios testigos y expedir certificaciones, como asimismo, para realizar los controles que estime pertinentes...”;*

Que a fs. 01/24 el Programa Contratistas de Obras Publicas, elevó el listado de los PRECIOS OFICIALES DE LOS INSUMOS LOCALES PARA LA OBRA PÚBLICA, ADICIONALES, PLANILLA, FLETE CARRETERO Y CORRECCIONES, correspondientes al mes de OCTUBRE de 2016;

Que el citado Programa, previo a confeccionar dicho listado efectuó el estudio y

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

análisis pertinente, a los fines de su posible aplicación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 6838 y sus Decretos Reglamentarios;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° apartado a) inciso b) del Decreto N° 1448/96, reglamentario de la ley N° 6838: *"es competencia de la Unidad Central de Contrataciones: Elaborar, proponer y dictaminar sobre las disposiciones reglamentarias que fueran menester para el cumplimiento de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia, así como dictar las normas y medidas generales que considere necesarias para una adecuada ordenación del sistema, dentro del marco de este reglamento"*.

Que a su vez, en el Decreto N° 1170/03 y en su modificatorio N° 3721/14, se fija un Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública y autoriza a la entidad contratante a renegociar los contratos aludidos, siguiendo las pautas establecidas en tal procedimiento y en su artículo 4° autoriza a esta Unidad Central de Contrataciones a establecer como precios oficiales, los que disponga mensualmente a través de acto administrativo correspondiente;

Que conforme a la citada normativa, resulta necesario aprobar el listado elevado por el citado Programa, que como Anexo forma parte del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer como PRECIOS OFICIALES DE LOS INSUMOS LOCALES PARA LA OBRA PÚBLICA Y FLETE CARRETERO correspondientes al mes de OCTUBRE de 2016, los que se que se consignan en el ANEXO I que forma parte de la presente disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** Publicar en la página web <http://www.finanzas.gob.ar/ucc/>, los Precios Oficiales detallados en el art 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Los precios oficiales previstos en el artículo primero, tendrán vigencia mientras dure la situación de emergencia económica establecida en la Ley N° 7.125 y sus prórrogas.

**ARTÍCULO 4°.-** Comunicar a las Unidades Operativas de Contrataciones del Estado Provincial y Organismos competentes en la materia, registrar en el libro de Disposiciones, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

Dr. Javier Camponovo, DIRECTOR GENERAL

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100006732  
Fechas de publicación: 29/11/2016  
Sin cargo  
OP N°: 100057326

## LICITACIONES PÚBLICAS

MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO COMUNITARIO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/16

EXPT. N° 234-195719/2016-0 – RESOLUCIÓN N° 623/16

"ADQUISICIÓN: 100 COLCHONES DE 2 PLAZA"

Fecha de apertura: 14 de Diciembre de 2.016 a Horas 10:00.

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

**Destino:** Sub-Sec. de Emergencia Social – Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario.

**Precio tope:** \$ 179.000,00 (Pesos ciento setenta y nueve mil con 00/100).

**Precio del pliego:** \$ 180,00 (Pesos ciento ochenta).

**Venta del pliego:** hasta el día 14 de Diciembre hs. 09:00 – Servicio Administrativo Financiero – Tesorería del Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario – sito en 25 de Mayo N° 872.

**Lugar de apertura:** Oficina de Unidad Operativa Contrataciones – Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario – sito en 25 de Mayo N° 872 – Salta/Capital – **Consultas:** Telf.: (0387) –4373085.

**Requisito indispensable:** INSCRIPTO EN LA UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES DE LA PROVINCIA DE SALTA, sito en calle Pueyrredón N° 74 – 1° piso.

**Nélida Heredia, ADMINISTRADORA GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

**Factura de contado:** 0001 – 00071247  
**Fechas de publicación:** 29/11/2016  
**Importe:** \$ 200.00  
**OP N°:** 100057353

---

**SPC – MINISTERIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y DESARROLLO COMUNITARIO**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 242/16**

**Objeto:** Adquisición de Módulos Alimentarios.

**Organismo Originante:** Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario.

**Expediente:** 1090224–221128/2016–0.

**Se Informa que:** SE SUSPENDE EL ACTO DE APERTURA DE LA LICITACIÓN N° 242/16, EL CUAL ESTABA PREVISTO PARA EL DÍA 02/12/2016 A HS. 10,30.

**C.P.N. María Verónica Lozano Pérez, JEFE DE PROGRAMAS DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

**Valor al cobro:** 0002 – 00006474  
**Fechas de publicación:** 29/11/2016  
**Importe:** \$ 200.00  
**OP N°:** 100057348

---

**AGUAS DEL NORTE – Co.S.A. y Sa. S.A.**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 65/2016**  
**EXPTE. N° 14201/16**

**Objeto:** Contratación de Impresión de Manuales Educativos.

**Organismo:** Co.S.A.ySa.

**Expediente N°** 14154/16

**Destino:** Co.S.A.ySa.

**Recepción de Ofertas:** 12/12/2016 Hasta Horas: 11:30

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

**Apertura de Ofertas:** 12/12/2016

Horas: 12:00

**Precio del Pliego:** \$300 (Pesos trescientos) iva incluido.

**Monto Estimado:** \$1.1 25.250,00 (Pesos un millón ciento veinticinco mil doscientos cincuenta con 00/100) sin I.V.A.

**Adquisición del Pliego:** El pliego podrá ser adquirido previo depósito o transferencia bancaria y presentación de dicho comprobante en forma personal de Lunes a Viernes en el Sector de Atención al Usuario en el horario de 7:30 a 13:30 en Casa Central, calle España 887 de la ciudad de Salta, o en dependencia de Casa de Salta, Diagonal Norte N° 933 de Capital Federal y una vez acreditada la compra del pliego será remitido por correo electrónico al interesado en la dirección declarada por el a tal efecto.

**Lugar de Presentación de Sobres y Apertura:** Departamento de Abastecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600 Ciudad de Salta.

**Consultas y Solicitud del Pliego:** Departamento de Abastecimiento

mail: licitaciones@cosaysa.com.ar y tel.0387-4347411 de 08:00 a 14:00 hs.

Dr. Mario Oieni, ASESOR GCIA. DE CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0002 – 00006473  
Fechas de publicación: 29/11/2016  
Importe: \$ 200.00  
OP N°: 100057343

## CONCURSOS DE PRECIOS

POLICIA DE SALTA

CONCURSO DE PRECIOS N° 02/16

EXPTE. N° 44-37.314/16-0

**Adquisición:** Elementos de transceptores portátiles.

**Destino:** Dirección de Comunicaciones (DGTyS).

**Lugar de apertura:** Jefatura de Policía – División Contrataciones y Compras, Oficina N° 57 – Gral. Güemes N° 750 – Salta–Capital.

**Fecha de apertura:** 16 de diciembre de 2016 a hs: 11:30.

**Valor del pliego:** Sin cargo.

**Presupuesto oficial:** PESOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VENTISÉIS CON 0/100 CVOS. (\$ 70.626,00).

**Consulta y entrega de pliegos:** A partir del 30 del cte. mes y año en Jefatura de Policía – División Contrataciones y Compras (DAyF) – Oficina N° 57 sito en calle Gral. Güemes N° 750 – Salta Capital, teléfono 4370601 en el horario de 07:00 a 15:00.

Cno. Gral. Ing. Angel Mauricio Silvestre, JEFE DE POLICIA

Factura de contado: 0001 – 00071238  
Fechas de publicación: 29/11/2016  
Importe: \$ 200.00  
OP N°: 100057344

## CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

### SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

REF. EXPTE. N° 0090034-130611/13.-

MIGUEL ARCÁNGEL JARAMILLO VILLA, propietario del lote N° 7 del inmueble Catastro N° 6575 – Departamento Anta, tiene solicitada concesión de agua pública para irrigación de 8,0000 Has. Con carácter eventual y una dotación de 4,2 lts./seg., aguas a derivar del **Arroyo Las Tortugas, margen izquierda** y conducidas hasta la propiedad por acequia del compartó N° 6. Conforme a las previsiones de los arts. 47, 51, 69 y 201 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso de esta Ciudad de Salta.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 21 de mayo de 2014.

**Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL**

Factura de contado: 0004 – 00006379

Fechas de publicación: 24/11/2016, 25/11/2016, 29/11/2016, 30/11/2016, 01/12/2016

Importe: \$ 500.00

OP N°: 400008889

### SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

REF. EXPTE. N° 0090034-129653/13

OMAR LIDOR IBAÑEZ GUERRERO Y MIGUEL ARCÁNGEL JARAMILLO VILLA, propietario del lote N° 5 del inmueble Catastro N° 6575 –Departamento Anta, tiene solicitada concesión de agua pública para irrigación de 20,0000 Has. Con carácter eventual y una dotación de 10,5 lts./seg., aguas a derivar del **Arroyo Las Tortugas, margen izquierda** y conducidas hasta la propiedad por acequia del compartó N° 5.-

Conforme a las previsiones de los arts. 47, 51, 69 y 201 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso de esta Ciudad de Salta.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 21 de mayo de 2014.

**Dra. Sandra Mabel Siegrist, ASESORA LEGAL**

Factura de contado: 0004 – 00006378

Fechas de publicación: 24/11/2016, 25/11/2016, 29/11/2016, 30/11/2016, 01/12/2016

Importe: \$ 500.00

OP N°: 400008888

**Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016**

---



CONO DE ARITA - Tolar Grande, Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

# Sección Judicial

---

**Boletín Oficial**  
PROVINCIA DE SALTA

## EDICTOS DE MINAS

### RATONES OESTE – EXPTE. N° 21.655 – DPTO. LOS ANDES

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 81,82,83 y 84 del Código de Minería, que GALAXY LITHIUM (SAL DE VIDA) S.A., en Expte. n° 21.655, ha solicitado la petición de mensura de la mina "RATONES OESTE" de diseminado de litio y potasio ubicada en el Departamento Los Andes, lugar Salar del Hombre Muerto, que se determina en la siguiente forma;

#### Coordenadas Gauss Kruger– Posgar–94.

	Y	X
1	3413002.67	7202115.90
2	3415910.98	7202115.66
3	3415911.10	7198880.58
4	3415203.69	7198900.45
5	3415203.69	7199211.55
6	3414793.85	7199211.55
7	3414793.85	7199655.27
8	3414657.23	7199655.27
9	3414657.23	7201413.10
10	3413705.06	7201413.10
11	3413708.06	7201869.28
12	3413003.23	7201869.28

LL.: Y-3413154.44 X-7201947.75

Superficie concedida: 464 Has. 9271 m<sup>2</sup>.

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.

Las minas colindantes son:

Expte. n° 16.031 Alpaca I – Expte. n° 20.137 Tabahm 06.– Expte. n° 21.703 María Amalia I – Expte. n° 21.348 La Carito y Expte. N° 22.008 Lola VI.

Secretaria, 16 de Octubre de 2.016.

**Dra. G. Vanessa Liverato, SECRETARIA**

Factura de contado: 0001 – 00071221

Fechas de publicación: 29/11/2016, 05/12/2016, 13/12/2016

Importe: \$ 300.00

OP N°: 100057322

### SANTA INÉS IV – EXPTE. N° 21.680

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 81, 82, 83, y 84 del Código de Minería, que PEPINNINI S.A., en Expte. n° 21.680, ha solicitado la petición de mensura de la Mina Santa Inés IV, de diseminado de cobre y oro, ubicada en el Departamento Los Andes, Lugar Santa

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

María, la mina se denominará SANTA INÉS IV, y las coordenadas del punto de  
**Coordenadas Gauss Kruger – Posgar- 94.**

	Y	X
1.-	3362781.00	7330500.00
2.-	3362815.99	7335359.22
3.-	3371000.00	7335294.00
4.-	3371000.00	7335026.00
5.-	3370317.00	7335026.00
6.-	3370317.00	7335000.00
7.-	3370288.53	7335000.00
3.-	3370288.53	7331879.00
9.-	3369401.76	7331879.05
10.-	3369380.00	7330539.00

LL.-X 7332000                      Y 3364000

Superficie Has.3.499 Has. 9676 mt<sup>2</sup>.

Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal.

Las minas colindantes son:

Rincón Este	Expte. n° 21.950	Santa Inés III	Expte. n° 21.503
7 de Noviembre	Expte. n° 18.585	Silvana Daisy	Expte. n° 18.093
Liliana Sur	Expte. n° 18.424	Oscuro I	Expte. n° 18.288
Santa Inés X	Expte. n° 22.246	Santa Inés II	Expte. n° 21.497
Papadopulos LVI	Expte. n° 19.785	Ignacio IV	Expte. n° 17.643

Papadopulos LV            Expte. n° 19.784

Secretaría, 16 de Noviembre de 2.016.

**Dra. G. Vanessa Liverato, SECRETARIA**

Factura de contado: 0001 – 00071220  
Fechas de publicación: 29/11/2016, 05/12/2016, 13/12/2016  
Importe: \$ 300.00  
OP N°: 100057321

### **SAN LORENZO – EXPTE. N° 17.255**

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art 73 del C.P.M. Ley7141/01 que Juan Domingo Lozano, ha solicitado publicación de la solicitud de Renovación de Concesión de la Cantera de Áridos denominada San Lorenzo, que se tramita mediante el Expte. N° 17.255 ubicada en el departamento Capital, lugar rio San Lorenzo. Descripta de la siguiente manera:  
Coordenadas Gauss Kruger. Sistema Posgar 94 y campo Inchauspe/69

X	Y
7.263.506.37	3.552.444.52
7.263.507.45	3.552.492.62
7.263.384.84	3.552.461.34

**Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016**

7.263.184.39	3.552.373.92
7.263.054.16	3.552.283.97
7.263.074.48	3.552.241.68
7.263.207.03	3.552.333.73
7.263.399.93	3.552.417.36

Superficie: 2 Has.2741 mts<sup>2</sup>./Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.

**Dra. G.Vanessa Liverato, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0001 – 00071134  
**Fechas de publicación:** 21/11/2016, 29/11/2016, 13/12/2016  
**Importe:** \$ 300.00  
**OP N°:** 100057196

---

**EL TRIUNFO II – EXPTE. N° 17.422**

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 73 del C.P.M. Ley 7141/01 que la Cooperativa Minera "La Mesa Redonda" Ltda., ha solicitado publicación de la solicitud de Renovación de Concesión de la Cantera de Áridos denominada El Triunfo II, que se tramita mediante el Expte. N° 17.422 ubicada en el departamento Capital, lugar rio La Caldera. Descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger. Sistema Posgar 94 y campo Inchauspe/69

X	Y
7.267.770.33	3.561.587.59
7.267.557,45	3.561.861.54
7.267.439.26	3.562.143.27
7.267.252.93	3.562.070.60
7.267.366.84	3.561,819.89
7.267.615.85	3.561.411.32

Superficie: 12 Has.7347 m<sup>2</sup>. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA.

**Dra. G. Vanessa Liverato, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0001 – 00071133  
**Fechas de publicación:** 21/11/2016, 29/11/2016, 13/12/2016  
**Importe:** \$ 300.00  
**OP N°:** 100057195

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

**TEREZA EXPTE. N° 17.508**

El Dr. Enrique Daniel Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, notifica que a los fines de la aplicación del Art. 73. Del C.P.M (Ley. 7.141/01), que el Expediente N° 17.508, cantera de áridos denominada "Tereza", ubicada en el Rio La Caldera, departamento La Caldera, que se ordeno la publicación de la renovación de la concesión durante 3 veces en el espacio de 15 días hábiles, se informa las coordenadas

**Gauss Kruger – Sistema '94**

X=7269430.28 Y=3561247.42

X=7269393.61 Y=3561444.74

X=7268986.85 Y=3561403.81

X=7268974.09 Y=3561201.51

Superficie 8 Has. 6732 m<sup>2</sup>

Y a los efectos de que dentro de veinte (20) días hábiles, desde la última publicación se presenten quienes tuvieran derechos que hacer valer.

Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal.

Salta, 9 de Noviembre de 2016.

**Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA**

Factura de contado: 0001 – 00071123

Fechas de publicación: 18/11/2016, 29/11/2016, 13/12/2016

Importe: \$ 300.00

OP N°: 100057183

**PAYO LA HOYADA – EXPTE N° 22158 Y OTROS**

El Dr. Daniel Enrique Marchetti- Juez del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del art. 29, 2° y 3° supuesto del Código Procesal Minero que se ha ordenado el **ARCHIVO** de minas que a continuación se detallan.-

Expte N°	Mina	Mineral	Dpto
22158	Payo la Hoyada	Dis. de Cu	Los Andes
21608	Carahuasi	Minerales Secundarios de Uranio	Guachitas
21218	Compuel I	Dis. de Cobre y Manganeso	Molinos
21529	Don Joaquín Augusto II	Dis. de Hieno, Cobre, Oro y Plata	La Poma
20758	Maria Cecilia II	Dis. de Plomo, Plata y Zinc	Santa Victoria
21609	Cuesta Vieja	Minerales Secundarios de Uranio	Guachipas

**Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016**

21319	Vulcano 01	Dis. de Oro	Los Andes
22039	Lolita XVI	Dis. Polimetálico	Los Andes
21239	Santo Expedito XI	Dis. de Cu,Au, Ag, Fe, Pb, Zn	Los Andes
19871	Puesto Viña IV	Dis. De Cobre, Uranio y Vanadio	La Viña

**Dr. Daniel Enrique Marchetti, JUEZ – Dra. M.Alejandra Loutayf, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 400001257  
**Fechas de publicación:** 29/11/2016  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 400008913

**UAUCU VI – EXPTE N° 19926 Y OTRO**

El Dr. Daniel Enrique Marchetti – Juez del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del art. 219 del Código de Minería (Texto ordenado Dcto. N° 456/97), que se ha declarado **LA VACANCIA** de las minas que a continuación se detallan, transcurridos 10 (diez) días hábiles de su publicación (Art. 90 del C.P.M), las presentes serán puestas a disposición de quien las solicite. Pudiendo efectuarse su compulsas por mesa de entradas de este Tribunal.-mep

Expte N°	Nombre	Mineral	Dpto.
19926	Uaucu VI	Dis. de Cobre y Oro	Los Andes
19529	Copalayo 11	Dis. de Cobre y Oro	Los Andes

**Dr. Daniel Enrique Marchetti, JUEZ – Dra. M.Alejandra Loutayf, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 400001256  
**Fechas de publicación:** 29/11/2016  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 400008912

**PUESTO SUNCHAL V – EXPTE. N° 19844 y otros**

El Dr. Daniel Enrique Marchetti– Juez del Juzgado de Minas y en lo Comercial del Registro de la Provincia de Salta, hace conocer a los efectos del art. 226– 228 y 229 del C.M (texto ordenado Dcto. N° 456/97), que se ha declarado el **ABANDONO** de las siguientes minas (lo que no implica declaración de vacancia)

Expte N°	Mina	Mineral	Dpto
19844	Puesto Sunchal V	Dis. de Cobre, Uranio y Vanadio	La Viña

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

19841	Puesto Sunchal II	Dis. de Cobre, Uranio y Vanadio	La Viña
22294	Cristina M-2	Fosfatos	La Caldera
21911	Peñón Blanco I	Dis. de Oro y Plata	La Poma
21949	Arizaro I	Dis. de Oro y Piara	Los Andes
21976	Santa Inés VII	Dis. de Cobre y Polimetálico	Los Andes
21503	Santa Inés III	Cobre Polimetálico	Los Andes
19734	El Zorrito I	Dis. de Cobre, Uranio y Vanadio	Los Andes

Dr. Daniel Enrique Marchetti, JUEZ – Dra. M. Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 400001255

Fechas de publicación: 29/11/2016, 06/12/2016, 13/12/2016

Sin cargo

OP N°: 400008911

## SUCESORIOS

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en la Civil y Comercial de 4° Nominación, Secretaría de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados: "PORTELA, ERNESTO POR SUCESORIO, Expte. N° 548.633/16", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y tres días en un diario de circulación comercial masiva. Fdo. Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez; Dra. Claudia Pamela Molina, Secretaria.

Salta, 4 de noviembre de 2.016.

Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00071226

Fechas de publicación: 29/11/2016

Importe: \$ 100.00

OP N°: 100057327

El Dr. Leonardo Rubén Aranibar Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2da Nom., Secretaría de la Dra. Rubí Velásquez, en los autos caratulados: "SCHEGAN MARÍA HORTENSIA/ S SUCESORIO AB INTESTATO , Expte. N° 567748/16". ORDENA se cite per edictos, que se publicarán durante TRES DÍAS consecutivos en el Boletín Oficial y el diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días que se computarán a partir del día siguiente a la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.– Fdo. Dr. Leonardo Rubén Aranibar – Juez – Dra. Rubí Velásquez – Secretaria.  
Salta, 22 Noviembre de 2016.

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

**Dra. Rubí Velázquez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0001 – 00071218  
**Fechas de publicación:** 29/11/2016, 30/11/2016, 01/12/2016  
**Importe:** \$ 300.00  
**OP N°:** 100057318

---

La Dra. Cristina del Valle Barbera, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación Distrito Orán, secretaria del Dr. Federico García, ha ordenado en los autos caratulados: **"AGUIRRE, ELVA DEL VALLE (Causante) – SUCESORIO" Expte. N° 3951/15**, se cite por edictos que se publicarán por UN (1) día en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.

San Ramón de la Nueva Orán, 03 de noviembre de 2.016.

**Dr. Federico García, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0001 – 00071216  
**Fechas de publicación:** 29/11/2016  
**Importe:** \$ 100.00  
**OP N°:** 100057316

---

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación, secretaria de la Dra. Dolores Alemán Ibáñez, en los autos **"Farias Juan Manuel –Sucesorio– Expte. 558.595/16"** ordena la publicación de Edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de Circulación Comercial masiva (artic. 723 CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión ya sea como Herederos o Acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo. Dr. José Gabriel Chiban –Juez; Dra. Dolores Alemán Ibáñez–Secretaria.

Salta, 04 de Noviembre de 2016

**Dra. Dolores Alemán Ibañez, SECRETARIA**

**Recibo sin cargo:** 100006731  
**Fechas de publicación:** 29/11/2016, 30/11/2016, 01/12/2016  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100057313

---

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, 9na Nominación a cargo de la Dra. GUADALUPE VALEDES ORTIZ, Secretaría a cargo de la Dra. GABRIELA VEGGIANI; en los autos caratulados – **"FRANCISCO BERNARDO MAMANI POR SUCESORIO"** – Expte N° 490.383/14, ha dictado la siguiente resolución: Salta, de 22 de Junio de 2015. **DECLARAR** abierto el Juicio sucesorio de **"MAMANI FRANCISCO BERNARDO"**.– **ORDENAR** la publicación de edictos durante

**Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016**

3 (tres) días en el Boletín Oficial, y en un diario de circulación comercial masiva, (art. 723 del C.P.C. y C), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 31 de Mayo del 2016.

**Dra. Gabriela Veggiani, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0001 – 00071199  
**Fechas de publicación:** 25/11/2016, 29/11/2016, 30/11/2016  
**Importe:** \$ 300.00  
**OP N°:** 100057288

---

EL Dr. LEONARDO RUBÉN ARANIBAR, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. RUBI VELAZQUEZ, en los autos: " **FLORES ANGEL; YONAR LAURA-SUCESORIO**" Expte. N° 556642/16, CITA a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley (art. 723 del C.P.C.C). El presente Edicto deberá publicarse por el plazo de TRES días en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación.

Salta, 7 de Octubre de 2016.

**Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO**

**Recibo sin cargo:** 100006726  
**Fechas de publicación:** 24/11/2016, 25/11/2016, 29/11/2016  
**Sin cargo**  
**OP N°:** 100057265

---

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación del Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta, Secretaría de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados: "**JEREZ, FRANCISCO ALEJANDRO**" Expte. N° 537.930/15, cita a todos los que se consideran con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante tres días en el diario Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva (art. 723 inc. 2do. del C.P.C y C). Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez, Dra. Claudia Pamela Molina. Secretaria.

Salta, 09 de Noviembre de 2.016.

**Dr. Gonzalo F. Harris, SECRETARIO**

**Factura de contado:** 0004 – 00006403  
**Fechas de publicación:** 29/11/2016, 30/11/2016, 01/12/2016  
**Importe:** \$ 300.00  
**OP N°:** 400008921

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

---

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez a cargo del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 1° Nominación, del Distrito Judicial del Sur-Metán, Pcia. de Salta, en los autos: "**SUCESORIO DE AVILA, SALUSTIANA RAMONA – Expte. N° 19.532/16**" cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de 30 días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos.– Publíquese por tres días en Diario El Tribuno y Boletín Oficial.

San José de Metan, 27 de Octubre de 2016.

**Dra. María José Deganutti, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0004 – 00006401  
**Fechas de publicación:** 29/11/2016, 30/11/2016, 01/12/2016  
**Importe:** \$ 300.00  
**OP N°:** 400008919

---

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 8va. Nominación, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Milagro Lee Arias, en los autos caratulados: "**SERRUDO, FELICIA ANA POR SUCESORIO**" Expte. N° 561.232/16 en trámite por ante el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 8va. Nominación, sito en Ciudad Judicial – Avda. Bolivia N° 4671 esq. Avda. Houssay – Primer Piso – Salta Capital, ha resuelto lo siguiente: "Salta, 09 de Noviembre de 2016. Y Visto... Considerando... Resuelvo: **I/ Declarar** abierto el juicio sucesorio de la Sra. Felicia Ana Serrudo, fallecida en fecha 30/12/76 en la Ciudad de Salta, provincia de Salta.– **II./ ORDENAR** la publicación de edictos durante 1 (uno) día en el Boletín Oficial, por aplicación del Art. 2.340 del Código Civil y Comercial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley– **III./ Dar** intervención a los Fiscales Judicial y de Estado y a la Asesora de Menores e Incapaces, en caso de corresponder– **IV./ Mandar** se copie, registre y notifique. Fdo.: Dra. Jacqueline San Miguel de Murga – Juez – Dra. Milagro Lee Arias – Secretaria".

Salta, 22 de Noviembre de 2016.

**Dra. Milagro Lee Arias, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0004 – 00006400  
**Fechas de publicación:** 29/11/2016  
**Importe:** \$ 100.00  
**OP N°:** 400008918

---

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 4ta. Nominación, el Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Secretaría de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados: "**VILLCA MAMANÍ, DEMETRIO; CONDORÍ CHURATA, VICENTA POR SUCESORIO**" EXP – 300274/10, ordena citar por edictos que se publicarán durante un (1) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C.) y tres (3) días en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 inc. 2 cel C.P.C.C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea

**Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016**

como herederos o acreedores para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 19 de Septiembre 2.016.

**Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA**

**Factura de contado: 0004 – 00006399**

**Fechas de publicación: 29/11/2016**

**Importe: \$ 100.00**

**OP N°: 400008917**

---

La Dra. Guadalupe Valdés Ortiz, Juez, de Primera Instancia en lo C y C 9° Nominación, Secretaría de la Dra. Natalia Paola Carro en los autos caratulados: "**BOSCHERO, ANTONIO JUAN – CAZÓN, ELSA ENRIQUETA s/SUCESORIO**", Expte. N° **B-13.405/90**, Cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por 1 (un) día en el Boletín Oficial (conforme Art. 2340 C.C. y C.N.)

Salta, 16 de Noviembre de 2016.

**Dra. Natalia Paola Carro, SECRETARIA**

**Factura de contado: 0004 – 00006397**

**Fechas de publicación: 29/11/2016**

**Importe: \$ 100.00**

**OP N°: 400008915**

---

El Dr. Tomas Lisardo Méndez Curuchet, Juez del Juzgado 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nom., Secretaría a cargo de la Dra. María del Huerto Castanié, en los autos caratulados: "**TINTE, OSCAR RAUL s/SUCESORIO**" Expte. **516.844/15**, cita y emplaza, por edictos que se publicara por 1 (un) día en el Boletín Oficial (conforme Art. 2340 del Código Civil), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores de Tinte, Oscar Raul a hacer valer sus derechos en el término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 19 de Septiembre de 2016.

**Dra. María del Huerto Castanié, SECRETARIA**

**Factura de contado: 0004 – 00006396**

**Fechas de publicación: 29/11/2016**

**Importe: \$ 100.00**

**OP N°: 400008914**

---

El Sr. Juez del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Centro, Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Secretaria de la Dra. Inés de la Zerda en los autos caratulados: "**APARICIO DE LIENDRO, Carmen Rosa vs. VIDAURRE DE ABAN,. Balbina y/o Sucesores –**

**Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016**

**Expte. N° 441.101/13"**: Ordena, Citar a los pretensos herederos de la Sra. Balbina Vidaurre de Aban mediante Edictos que serán publicados por el termino de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación masiva de esta ciudad, para que dentro de 6 (seis) días a partir de la ultima publicación comparezcan a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designarse el Defensor Oficial Civil para que lo represente (Art. 343- 2da. Parte del C.P.C. y C).

Salta, 04 de Noviembre de 2016.

**Dra. Ines De La Zerda, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0004 – 00006393  
**Fechas de publicación:** 25/11/2016, 29/11/2016, 30/11/2016  
**Importe:** \$ 300.00  
**OP N°:** 400008907

---

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial – Quinta Nominación– (Distrito Judicial Centro), en los autos caratulados: **"GONZÁLEZ, BRAULIO – SUCESORIO" – EXPTE. N° 2 –17.580/91**, ordena la publicación de edictos durante 3(tres) días en el Boletín Oficial y El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley.

Salta, 24 de Octubre de 2.016.

**Dra. Maria Magdalena Ovejero Paz, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0004 – 00006388  
**Fechas de publicación:** 25/11/2016, 29/11/2016, 30/11/2016  
**Importe:** \$ 300.00  
**OP N°:** 400008902

---

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial – Quinta Nominación– (Distrito Judicial Centro); Secretaría de la Dra. María Magdalena Ovejero Paz, en los autos caratulados: **"QUIPILDOR, ANTOLINA y/o QUIPILDOR ANTONIA y/o QUIPILDOR ANTONINA – SUCESORIO" EXPTE. N° B – 17.580/91**, ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial (at. 723 del C.P.C.C), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Salta, 07 de Octubre de 2.016.

**Dra. María Magdalena Ovejero Paz, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0004 – 00006387  
**Fechas de publicación:** 25/11/2016, 29/11/2016, 30/11/2016  
**Importe:** \$ 300.00  
**OP N°:** 400008901

---

El Dr. Leonardo Rubén Aranibar, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 2da. Nominación del Distrito Judicial Centro, Secretaria a cargo de la Dra. Velasquez Ramírez, Alice Rubí, en

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

los autos caratulados: "SOLIS, VICTORIANO WALTER s/SUCESORIO" EXPTE. N° 210.469/08, Cita y Emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días corridos de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Publíquese durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 del C.P.C. C).  
Salta, 16 de Mayo de 2.016.

**Dra. Rubi Velázquez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0004 – 00006377  
**Fechas de publicación:** 24/11/2016, 25/11/2016, 29/11/2016  
**Importe:** \$ 300.00  
**OP N°:** 400008887

## REMATES JUDICIALES

**POR OLIVARES F. MARCELO– JUICIO EXPTE. N° 520.451/15**

VOLKSWAGEN GOL TREND 1.6 GP

REMATE: Miércoles 30 de Noviembre de 2016, a Hs. 18,00,- En el Salón del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Salta sito en calle España N° 955 de esta ciudad de Salta.–REMATARE: SIN BASE, en el estado visto que se encuentra, funcionado un Automotor Dominio: MTS 977 Marca: VOLKSWAGEN, Modelo: GOL TREND 1.6, Año 2013.– Tipo: SEDAN 5 PTAS, Forma de pago: 100 % De Contado en Dinero en efectivo, en el Acto de Remate contra entrega del Bien; Sellado DGR: 0,6 %, Honorarios del Martillero: 10 %, todos a cargo del comprador y en el mismo acto. Ordena el Sr. Juez de 1ra instancia Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 1ra. Nominación, Dr. Claudio J. Fernández Viera, Secretaría a cargo de la Dra. Alicia Povoli, en los autos caratulados: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/VARGAS JOSE EXEQUIEL, POR EJECUCIÓN PRENDARIA Expte. N° 520.451/15. Edictos por UN (1) día en Boletín Oficial y Diario de mayor Circulación Comercial, NOTA: El Remate se llevará a cabo aunque el día fijado sea declarado inhábil; Se deja constancia de las deudas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta \$ 9.610,57 sujetas a reajustes y a cargo del comprador en caso de no existir remanente. El Bien podrá ser visto media hora antes de la Subasta en el lugar de Remate. Informes: Martillero Olivares F. Marcelo (IVA Monot.) –TEL. 154.100.583.– Salta, 25 de Noviembre de 2016.

**Olivares F. Marcelo, MARTILLERO PÚBLICO**

**Factura de contado:** 0001 – 00071234  
**Fechas de publicación:** 29/11/2016  
**Importe:** \$ 216.00  
**OP N°:** 100057339

## POSESIONES VEINTEAÑALES

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

Judicial del Norte – Circunscripción Tartagal. Secretaria N° 2 de la Dra. Estela Isabel Illescas. sito en la Avda. Mosconi y ruta Nac. N° 34 de esta ciudad de Tartagal – Pcia. de Salta, en los autos caratulados: **BUTCOVIH José c/ UANINI DE MILANESI Elvira Elisa – UANINI DE MILANESI María Elena – YAGUANE s/ ADQUISICIÓN DE DOMINIO USUCAPION – Expte. N° 21.434/12**, cita a los herederos o representantes legales de Elvira Elisa Uanini de Milanese a fin de que se presenten a juicio y hagan valer sus derechos en el término de cinco días desde la última publicación, bajo apercibimiento de continuarse el mismo en rebeldía (Art. 43 y 53 inc. Del CPCC).  
Tartagal, 10 de Agosto de 2016.

**Dra. Estela Isabel Illescas, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0001 – 00071214  
**Fechas de publicación:** 29/11/2016, 30/11/2016, 01/12/2016, 02/12/2016, 05/12/2016  
**Importe:** \$ 500.00  
**OP N°:** 100057315

---

El Dr. Tomas Lisardo Méndez Curutchet – Juez, a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, Distrito Judicial del Centro – Ciudad de Salta, Secretaria de la Dra. María del Huerto Castanie, en los autos caratulados: **"CHILIGUAY NELSON BENJAMÍN y CHILIGUAY JESÚS CESAR c/ VILTE BONIFACIO Y/O QUIEN RESULTE PROP. O SE CONSIDERE CON DERECHOS s/Adquisición de Dominio por Prescripción – Posesión Veinteñal, Expte. 514259/15**, Cita y emplaza al Sr. Vilte Bonifacio y/o sus Herederos para que dentro del término de 5(CINCO) días contados a partir de la última publicación, comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de proceder a designarse como representante legal al Sr. Defensor Oficial que por turno corresponda (art. 343 C.P.C.C.). Publíquese por el término de 3 (Tres) días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Fdo. Dra. María del Huerto Castanié, Secretaria.  
Salta, 17 de Noviembre de 2016.

**Dra. María del Huerto Castanié, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0004 – 00006402  
**Fechas de publicación:** 29/11/2016, 30/11/2016, 01/12/2016  
**Importe:** \$ 300.00  
**OP N°:** 400008920

---

La Sra. Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 8va. Nominación Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Secretaria de la Dra. Soledad Fiorillo en los autos caratulados: **"BARBOZA, Herminia – ADQUISICION DEL DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN – EXPTE. N° 232.993/08"**: cita al Sr. Pio Mamani y/o sus herederos, a comparecer a juicio, por edictos que se publicaran por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, para que en el término de cinco días que se computaran a partir del día siguiente a la ultima publicación, comparezca por si, con patrocinio letrado o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente.

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

Salta, 27 de Mayo de 2013.

Dra. Soledad Fiorillo, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 – 00006394  
Fechas de publicación: 25/11/2016, 29/11/2016, 30/11/2016  
Importe: \$ 300.00  
OP N°: 400008908

## EDICTOS DE QUIEBRAS

### VENTA DIRECTA POR QUIEBRA – Enajenadora: Sandra E. Cavallo

Las ofertas deben ser presentadas en sobre cerrado, conteniendo los datos completos del oferente (nombre, DNI, domicilio) hasta el 02-12-16 hs. 12,30 en Secretaria Juzgado Concurso Quiebra y Soc. de 1ra. Nom., sito en Ciudad Judicial (Av Houssay y Bolivia). Juicio COOK, JUAN BALTAZAR -s/QUIEBRA, EXPTE 428.287/13: Matricula 27588 -207,96 m<sup>2</sup>- (Galpón desocupado, ubicado en Pje Aguado 758), base \$ 2.000.000-, junto con la oferta deberá depositarse y agregar la boleta junto al sobre y a la orden del proveyente y como perteneciente a estos autos (Bco. Macro Cta. 5-151-0947336555-3) la suma de \$10.000- (garantía por mantenimiento de oferta) y que, en su caso, será restituido al momento de la apertura de las ofertas. **Vehículos:** Sin que sea necesario del depósito de garantía y con base mínima de c/u de \$30.000- los siguientes automotores: Camioneta F-100, Dom. TRK-220, Año 1983; Furgón m/Renault, Trafic, Dom. AFP-162, Año 1995; Camioneta F-100, Dom. SDX-933, Año 1992 y Furgón m/Renault Trafic, Dominio RME-768, Año 1990. Revisar en calle Santa Fe 576 (Guardería). Aceptada que fuere la oferta por el juzgado implicará la obligación de depositar el saldo del precio dentro de los cinco días de notificada la audiencia de apertura de sobres el día 05-12-16 a hs.10 en Secretaría, bajo apercibimiento de tenerse al oferente por postor remiso haciéndolo susceptible de la perdida de la garantía con más la responsabilidad por gastos. Establecer que las demás condiciones de venta, como así también lo inherente a los impuestos, son las que resultan de la Resolución de fs. 520 (sellado D.G.I por galpón 1,25%,automotores 0,6%, Honorarios ley 5% del galpón y automotores 10%) Inf. Mart. Sandra Cavallo – Cel 155-795533- Iva. Monotributo.-

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. María Virginia Miranda, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 – 00006386  
Fechas de publicación: 25/11/2016, 29/11/2016, 30/11/2016, 01/12/2016, 02/12/2016  
Importe: \$ 620.00  
OP N°: 400008899

## CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Juez Ad Hoc, del Juzgado de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 1 ° Nominación del Distrito Judicial Salta-Centro, Secretaría a cargo de la Dra. María Virginia Miranda en los autos caratulados: "**JARAMILLO, Ormar Gustavo s/Concurso Preventivo**", Expte. N° 540.982/15 comunica a los acreedores del concursado, que:

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

1. Se declaró abierto el **concurso preventivo** del Sr. Omar Gustavo JARAMILLO, D.N.I. N° 23.157.153 y con domicilio real y social en calle Deán Funes N° 306 primer piso, oficina n° 6, y domicilio procesal a los efectos Legales en calle Necochea n° 619; ambos de esta Ciudad.
  2. Ha sido designado Síndico Titular el CPN Pablo Oscar RUEDA, con domicilio en Aniceto Latorre 102 Salta, quién ha fijado los horarios de atención los días Lunes, Miércoles y Viernes de 18:00 a 20:00 horas en el domicilio mencionado.
  3. Se ha fijado como fecha tope el día 16 de febrero de 2017, para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación por ante la sindicatura acompañando los títulos justificativos de sus créditos, (art.14 inc.3°).-
  4. Se informa a los acreedores que el importe previsto como arancel de ley es por la suma de \$760,00 (10% SMVM) conforme a lo dispuesto por el art. 32 de la L.C.Q.
- Publíquese por cinco días en el BOLETÍN OFICIAL y diario de amplia circulación de la Provincia de Salta.  
Salta, 22 de Noviembre de 2016.

Dra. María Virginia Miranda, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 – 00006398  
Fechas de publicación: 29/11/2016, 30/11/2016, 01/12/2016, 02/12/2016, 05/12/2016  
Importe: \$ 500.00  
OP N°: 400008916

## EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Miguel Antonio MEDINA, Juez Juzgado Federal N° 2, Secretaría de la Dra. Mariela Alejandra GIMÉNEZ, en los autos caratulados: **"UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ MARTINICH ADET, FEDERICO S/ EJECUTIVO"**, Expte. N° 5386/13, cita y emplaza al demandado Sr. Federico MARTINICH ADET, CUIT N° 20-27465853-4, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio de Ejecución Fiscal, deducido de conformidad con lo dispuesto por el art. 24, 2° párrafo de la Ley 23.660 y art. 531, 604 y cc. del Cpr., dentro del plazo de cinco (5) días. Publíquese por 1 día. Fdo.: Dr. Miguel Antonio MEDINA (Juez).

Mariela Alejandra Giménez, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00071223  
Fechas de publicación: 29/11/2016  
Importe: \$ 100.00  
OP N°: 100057324

El Dr. Miguel Antonio MEDINA, Juez Federal del Juzgado Federal N° 2 de Salta, Secretaría de la Dra. Mariela Alejandra GIMENEZ, en los autos caratulados: **"UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ SARAVIA S.A. S/ EJECUTIVO"**, Expte. N°

**Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016**

**FSA 1674/14**, cita y emplaza a la demandada SARAVIA S.A, CUIT N° 30-71105995-0, para que comparezca a estar a derecho en este juicio de Ejecución Fiscal, deducido de conformidad con lo dispuesto por el art. 24, 2° párrafo de la Ley 23.660 y art. 531, 604 y cc. del Cpr., dentro del plazo de cinco (5) días. Publíquese por 1 día. Fdo.: Dr. Miguel Antonio MEDINA (Juez)".

Salta, de Octubre de 2016.

**Mariela Alejandra Giménez, SECRETARIA**

**Factura de contado:** 0001 - 00071222

**Fechas de publicación:** 29/11/2016

**Importe:** \$ 100.00

**OP N°:** 100057323

---



CERRILLOS, Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

## Sección Comercial

---

**Boletín Oficial**  
PROVINCIA DE SALTA

## CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

### COLLBRO S.R.L

**Instrumento de Constitución:** contrato de fecha 11 de octubre de 2.016.

**1º) Socios:** Ignacio COLL, Documento Nacional de Identidad 22.637.091, CUIT N° 2322637091-9, nacido el 25 de Febrero de 1.972, de 44 años de edad, de profesión Ingeniero Industrial, casado en primeras nupcias con Victoria Casanegra, DNI 23.971.359, con domicilio real en calle Joaquín V. González, sin número, Barrio "Los Zarzos", Lote 9, San Lorenzo, Salta, y el Señor Pablo COLL, Documento Nacional de Identidad 16.995.513, CUIT N° 20-16995513-2, nacido el 17 de septiembre de 1.964, de 52 años de edad, de profesión Licenciado en Administración, casado en primeras nupcias con Carla María D'Onofrio, DNI 20.178.929, con domicilio real en Calle Guachipas 59, Club de Campo "El Típal", de esta ciudad; ambos argentinos, mayores de edad, capaces.

**2º) Denominación:** "COLLBRO S.R.L."

**3º) Domicilio:** domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Salta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país.- Los socios fijan el domicilio de la sede social en calle Calle Balcarce número 175, oficina N° 107, de esta ciudad.

**4º) Duración:** 99 años (noventa y nueve años) a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

**5º) Objeto:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: Exportación/importación, compra/venta, y/o industrialización de todo tipo de alimentos, granos y legumbres, comercialización, transporte directa o indirectamente se vinculen con las mismas o sus derivados. También al asesoramiento comercial empresario comisiones, corredores de cereales, servicios de control de calidad y otros servicios empresarios vinculados con estas actividades comerciales.

**6º) Capital:** El capital se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00), y se divide en 4.000 cuotas de Pesos Cien (\$100,00), valor nominal cada una. Cada cuota da derecho a UN VOTO.- El capital se suscribe de la siguiente manera: el Sr. Ignacio COLL 2.000 cuotas que representan el 50% del capital social, y el Sr. Pablo COLL 2.000 cuotas que representan el 50 % del capital social. Dicho capital se integra en un 25 % en dinero en efectivo y el saldo dentro de los dos años a contar desde la fecha del presente instrumento.

**7º) Administración y representación:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno a dos gerentes que podrán ser socios o no, elegidos por los socios que representen la mayoría de cuotas.- El o los gerentes representarán y obligarán a la sociedad de manera indistinta.- Durarán todo el tiempo de vigencia de la sociedad en su cargo, salvo reemplazo producido por la reunión de socios, cuya acta respectiva se inscribirá a los efectos legales.- Se designa Gerente de la Sociedad al socio Pablo COLL, quien actuará en representación de la sociedad, aceptando el cargo de Gerente, y constituye domicilio especial en calle Balcarce número 175, Oficina 107, de esta ciudad, haciendo entrega de la garantía de \$5.000 en efectivo conforme a Estatuto.

**8º) Cierre del ejercicio social:** El ejercicio económico financiero de la sociedad finalizará el día 31 de Diciembre de cada año.

CERTIFICO: Que por orden del Sr. Juez de Minas y en lo Comercial de Registro AUTORIZO la

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

publicación del presente Edicto.  
SECRETARIA, Salta 24/11/16

Dra. G. Vanessa Liverato, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00071235  
Fechas de publicación: 29/11/2016  
Importe: \$ 352.00  
OP N°: 100057340

---

### LEOVAN S.R.L

En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, se reúnen el Sr. BARRIONUEVO, MAURICIO ANDRÉS, de nacionalidad Argentino, con D.N.I. N° 25.571.653, C.U.I.L N° 20-25571653-1, de profesión comerciante, nacido el 13 de octubre de mil novecientos setenta y seis, domiciliado en Barrio Sana Ana II Manzana N° 27 Casa N° 9, ciudad de Salta CP 4400, provincia de Salta, de estado casado en primeras nupcias con, SIARES, MARCELA VERÓNICA, de nacionalidad Argentina, con D.N.I. N° 23.392.152, C.U.I.L N° 27-23.392.152-7, de profesión comerciante, nacida el 5 de septiembre de mil novecientos setenta y tres, de estado civil casada, domiciliado en Barrio Sana Ana II Manzana N° 27 Casa N° 9, ciudad de Salta CP 4400, provincia de Salta, y el Sr. BARRIONUEVO, ANDRÉS IGNACIO, de nacionalidad Argentino, con D.N.I. N° 12.790.462, C.U.I.L N° 20-12790462-7, de profesión comerciante, nacido el 18 de enero de mil novecientos cincuenta y siete y seis, domiciliado en Barrio Sana Ana II Manzana N° 27 Casa N° 9, ciudad de Salta CP 4400, provincia de Salta, de estado casado en primeras nupcias, con la Sra. MORALES, MARTA NOEMI, de nacionalidad Argentina, con D.N.I. N° 14.489.355, C.U.I.L N° 27-14489355-2, de profesión comerciante, nacida el 12 de noviembre de mil novecientos sesenta, domiciliado en Barrio Sana Ana II Manzana N° 27 Casa N° 9, ciudad de Salta CP 4400, provincia de Salta, de estado casada. Ambos habilitados para contrata, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de SOCIEDADES COMERCIALES N° 19.550/72 y Ley 22.903/83 y por las siguientes cláusulas.

**FECHA DE CONSTITUCIÓN:** 19/09/2016.

**DENOMINACIÓN:** La Sociedad se denomina "LEOVAN, S .R. L. "

**DOMICILIO Y SEDE SOCIAL:** El domicilio de la sede social, legal y procesal en Barrio Sana Ana II Manzana N° 27 Casa N° 9, ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, CP 4400.

**DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del presente Contrato.

**OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros ya sea en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: 1) Administrar, distribuir, comprar, y venta de bienes muebles y mercadería en general, en supermercados o no. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato. Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad podrá efectuar toda clase de Actos Jurídicos, operaciones o contratos autorizados por leyes sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el Objeto Social.

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

**CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000), divididos en cien (100) cuotas sociales de valor nominal de pesos cinco mil (\$ 5.000) cada una. **SUSCRIPCIÓN:** Los socios suscriben en este acto la totalidad del capital social pesos quinientos mil (\$500.000) de la siguiente forma: el Sr. BARRIONUEVO, MAURICIO ANDRÉS suscribe cinco (5) cuotas sociales las cuales representan un valor nominal de pesos veinticinco mil (\$ 25.000), el Sr. BARRIONUEVO, ANDRÉS IGNACIO suscribe noventa y cinco (95) cuotas sociales las cuales representan un valor nominal de pesos cuatrocientos setenta y cinco mil (\$ 475.000). **INTEGRACIÓN:** integran en este acto en efectivo la suma de pesos ciento veinticinco mil Quinientos (\$125.000) que representan el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscripto, y el importe restante de pesos trescientos setenta y cinco mil quinientos (\$ 375.000) que representan el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social suscripto, los socios se obligan a integrar dentro de los 2 (dos) años a contar de la fecha del presente Contrato Social. Cada uno de los socios integra de la siguiente forma: el Sr. BARRIONUEVO, MAURICIO ANDRÉS integra en este acto la cantidad de pesos seis mil doscientos cincuenta (\$ 6.250) que representa el veinticinco por ciento (25%) de las cuotas sociales por él suscriptas, el Sr. BARRIONUEVO, ANDRÉS IGNACIO integra en este acto la cantidad de pesos ciento dieciocho mil setecientos cincuenta mil (\$ 118.750) que representa el veinticinco por ciento (25%) de las cuotas sociales por él suscriptas.

**ADMINISTRACIÓN:** La administración de la sociedad estará a cargo de un socio gerente. Gerente: Se designa como gerente por el presente contrato al Sr. BARRIONUEVO, MAURICIO ANDRÉS, de nacionalidad Argentino, con D.N.I. N° 25.571.653, C.U.I.L N° 20-25571653-1, de profesión comerciante, nacido el 13 de octubre de mil novecientos setenta y seis, domiciliado en Barrio Sana Ana II Manzana N° 27 Casa N° 9, ciudad de Salta CP 4400, provincia de Salta, de estado casado en primeras nupcias con, SIARES, MARCELA VERÓNICA, de nacionalidad Argentina, con D.N.I. N° 23.392.152, C.U.I.L N° 27-23.392.152-7, de profesión comerciante, nacida el 5 de septiembre de mil novecientos setenta y tres, de estado civil casada, domiciliado en Barrio Sana Ana II Manzana N° 27 Casa N° 9, ciudad de Salta CP 4400, provincia de Salta. El presente detallado tendrá a su cargo la administración, el uso de la firma social y representarán a la sociedad en todos los actos atinentes al cumplimiento de su objeto social.

**FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** 31 de diciembre de cada año.

**CERTIFICO:** Que por orden del Sr. Juez de Minas y en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto.

SECRETARIA, Salta 15/11/2016

Dra. Graciela Vanessa Liverato, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 - 00071232

Fechas de publicación: 29/11/2016

Importe: \$ 840.00

OP N°: 100057335

## ASAMBLEAS COMERCIALES

CHINA TABACO INTERNACIONAL ARGENTINA S.A.

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

Se convoca a los señores accionistas a **Asamblea Ordinaria** en primera convocatoria a realizarse el día 19 de Diciembre de 2016 a las diez horas, en la sede social de calle Ceibalito N° 90 del Barrio Privado El Típal de la Ciudad de Salta, para considerar el orden del día que se detalla a continuación. En el caso de fracasar la primera convocatoria se realizará la segunda convocatoria, la que quedará fijada para las once horas del mismo día. **Orden del día:**

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta
- 2) Designación de nuevos miembros del Directorio

**El directorio:** Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán comunicar fehacientemente su intención en tal sentido mediante comunicación cursada a la sociedad con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea para que se los inscriba en el libro de asistencia (art. 238 Ley 19.550).

Zhou Xinghua, PRESIDENTE

**Factura de contado:** 0001 – 00071194  
**Fechas de publicación:** 25/11/2016, 29/11/2016, 30/11/2016, 01/12/2016, 02/12/2016  
**Importe:** \$ 350.00  
**OP N°:** 100057277

---

#### PEDRO JOSÉ BELLOMO S.A.C.I.M.I.A.

El directorio de la Sociedad "Pedro José Bellomo S.A.C.I.M.I.A." llama en primera convocatoria a horas 16:00 y de fracasar, en segunda convocatoria a horas 17:00 a **Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria**, para el día 14 de Diciembre de 2016, en su sede social, sita en calle Alvarado N° 521 de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación de los Estados Contables de la Sociedad por los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 cerrados el 30 de junio de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 respectivamente.
2. Designación de los miembros del Directorio.
3. Designación de Síndico.
4. Designación de dos socios para refrendar el acta.

Jesús María Longarela – Presidente; Pedro Virgilio Bellomo – Vicepresidente.

CPN Miguel Alejandro Alcalá, SINDICO

**Factura de contado:** 0001 – 00071157  
**Fechas de publicación:** 22/11/2016, 23/11/2016, 24/11/2016, 25/11/2016, 29/11/2016  
**Importe:** \$ 350.00  
**OP N°:** 100057232

---

## AVISOS COMERCIALES

REMSA S.A. – CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA EL ESTUDIO, PROSPECCIÓN,

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

## EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS ZONAS EXCLUSIVAS DE INTERÉS ESPECIAL EN LA PROVINCIA DE SALTA

Conforme lo ordenado por el Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, en los Expte. N° 22.756, N° 22.757, N° 22.758, N° 22.760 y N° 22.764 y lo dispuesto por el Art 346 del Código de Minería (texto ordenado en decreto 497/97) Recursos Energéticos y Mineros Salta SA, convoca a los interesados en participar, al "CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA EL ESTUDIO, PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS ZONAS EXCLUSIVAS DE INTERÉS ESPECIAL EN LA PROVINCIA DE SALTA", inscriptas en el Registro Gráfico, a presentar i) Antecedentes; ii) Programa de trabajo, que no deberá exceder el término de dos años; iii) Compromiso de inversión, según lo establecido en el cuarto párrafo del art. 346 del Código de Minería. Se hace saber que el objeto de la investigación consiste en la exploración y búsqueda de litio, potasio, oro, cobre, hierro, magnesio y/o cualquier otro mineral de interés y que las propuestas se recibirán, en calle Manuel Sola 171, de la ciudad de Salta, hasta el día 28/12/16 a hs. 10:00, las que deberán contener: plazo de la oferta, antecedentes, propuesta de trabajo, capacidad técnica y económica y póliza de caución de mantenimiento de la oferta.

**Consulta y venta de pliegos:** 1-2-5-6-7 de Diciembre, de hs: 8:00 a 14:00 en la Sede Social de REMSa SA, sita en Manuel Sola N° 171 - (4400) - Salta - Teléfono 0387-312744 y/o en Casa de la Provincia de Salta en Buenos Aires, sita en Av. Diagonal Norte N° 933, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Precio del pliego:** \$75.000 (pesos Setenta y Cinco Mil) El depósito deberá efectuarse en la cuenta corriente que posee REMSa SA en el Banco Macro SA n° 3-100-0940055914-9 CBU 2850100-63009400559149-1.

**Presentación de Ofertas:** Hasta hs 10:00 del día de apertura en Manuel Sola N° 171 - 4400 Salta.

**Día y Lugar de Apertura:** Miércoles 28 de Diciembre de 2.016, a hs. 11:00, en Manuel Sola N° 171 - 4400 - Salta.

**Dr. Armando Isasmendi, PRESIDENTE**

**Factura de contado:** 0001 - 00071241

**Fechas de publicación:** 29/11/2016, 30/11/2016, 01/12/2016

**Importe:** \$ 960.00

**OP N°:** 100057347



SALAR DE ARIZARO - Dpto. Los Andes, Salta  
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

## Sección General

---

**Boletín Oficial**  
PROVINCIA DE SALTA

## ASAMBLEAS CIVILES

### CÁMARA DE EMPRESAS AGROAEREAS DEL NOA – SAN JOSÉ DE METÁN

La "CÁMARA DE EMPRESAS AGROAEREAS DEL NOA" convoca a sus asociados a la **Asamblea Ordinaria**, que se llevará a cabo el día 16 de DICIEMBRE de 2.016 a Horas 9.30. en Calle San Martín Loc. 3 – San José de Metán (Salta). Luego de transcurrida media hora de tolerancia se sesionará con los Socios Presentes y será totalmente validas.

#### ORDEN DEL DÍA

- 1 – Elección de 2 socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario refrenden el Acta de Asamblea.
  - 2 – Lectura y consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Recursos y Gastos. Estado de Flujo de Efectivo e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente a los ejercicios cerrados el 30 de Junio de 2015 y 30 de junio de 2016.
  - 3 – Elección de nuevas autoridades
- Aprobación de la Nueva Cuota Social.  
Elección de delegados autorizados a representar a la Cámara en las reuniones de FEARCA.

**Fernando Camarda, PRESIDENTE**

Factura de contado: 0001 – 00071240  
Fechas de publicación: 29/11/2016  
Importe: \$ 100.00  
OP N°: 100057346

### CLUB SPORTIVO COMERCIO

El CLUB SPORTIVO COMERCIO llama a **Asamblea Ordinaria** a realizarse el día 24/12/16 a hs 14 en su sede ubicado en calle San Luis 523 de ésta ciudad.

Pasado una hora prevista, la Asamblea se realizará con la cantidad de socios presentes según lo establece el estatuto vigente en su artículo 32 con el siguiente: **Orden del día**

- 1) Designación de dos asociados para la firma del Acta.
- 2) Lectura y consideración del acta anterior.
- 3) Consideración de la Memoria, Balance, Inventario y Resultado e Informe del Órgano de Fiscalización del ejercicio cerrado del Balance al 31 de Diciembre 2015.
- 4) Renovación total de la nueva Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización por el periodo 2017/18.

**José Edgardo Bobba, PRESIDENTE – Jorge H. Kayssner, SECRETARIO**

Factura de contado: 0001 – 00071233  
Fechas de publicación: 29/11/2016  
Importe: \$ 100.00  
OP N°: 100057337

### GRUPO TRANSPARENCIA SALTEÑA (GTS) – ATTTA SALTA

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

La Comisión Directiva del Grupo Transparencia Salteña (GTS), en reunión convoca a **Asamblea Ordinaria**. La Presidente Sra, Mary Robles debe proponer dos personas como órgano de fiscalización, realizando la convocatoria para el día 22 de diciembre del corriente mes a hs 21 para el cambio de autoridad desde la fecha 2013, dando el inicio con el siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

- 1- Padrón de socios en condición de votar.
- 2- Balance 2015.
- 3- Memoria, Estatuto de Recursos e Inventarios de órgano de fiscalización.
- 4- Asunto de Interés Institucional.
- 5- La aprobación de la nueva Comisión Directiva.

Previa lectura y ratificación por parte de los presentes firman en conformidad en Salta, en la fecha indicada.

**Mary Robles, PRESIDENTA – Salomé Jacqueline Dávalos, SECRETARIA**

Factura de contado: 0001 – 00071230  
Fechas de publicación: 29/11/2016  
Importe: \$ 100.00  
OP N°: 100057333

## RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 919376.40
Recaudación del día: 25/11/2016	\$ 4278.00
Total recaudado a la fecha	\$ 923654.40

Fechas de publicación: 29/11/2016  
**Sin cargo**  
OP N°: 100057361

CIUDAD JUDICIAL	
Saldo anual acumulado	\$ 235497.80
Recaudación del día: 25/11/2016	\$ 660.00
Total recaudado a la fecha	\$ 236157.80

Fechas de publicación: 29/11/2016  
**Sin cargo**  
OP N°: 400008927

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

**Ley 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**  
**CAPITULO I**

**Consideraciones generales**

**ARTÍCULO 7°**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8°**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10°** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL**

**Artículo 1°**.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3°**.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4°**.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5°**.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6°**.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

**DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**

**CAPITULO IV**

**De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

**Art. 5°**.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Edición N° 19.913 – Salta, Martes 29 de Noviembre de 2.016

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

**Art. 8°.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Art. 9°.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

**Art. 10°.-** Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

---



## *“Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina”*

**Dirección y Administración:** Avda. Belgrano 1349 – (4400) Salta  
Tel/Fax: (0387) 4214780

**Página Web:** [www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)

Email: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

**Horario de atención al público:** Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

**Oficina de Servicios – Ciudad Judicial:** Sede Colegio de Abogados y Procuradores de Salta

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

Email: [boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar](mailto:boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar)

**Horario de atención al público:** Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.



Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

---

### **Ley 4.337**

**ARTÍCULO 1°:** A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 2°:** El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.